



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA PATRIMONIAL”

AUTOR: LORENA ANCHUNDIA IGLESIAS
TUTOR: DRA. FRANCISCA LITARDO SALAZAR MSC

GUAYAQUIL, ENERO 2018



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	UNION DE HECHO Y SU INCIDENCIA PATRIMONIAL		
AUTOR:	LORENA ANCHUNDIA IGLESIAS		
REVISOR:	AB. PAUL BORBOR MITE MSC.		
TUTOR:	DRA. FRANCISCA LITARDO SALAZAR MSC.		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	ENERO 2018	No. DE PÁGINAS:	OCHENTA Y TRES
ÁR EAS TEMÁTICAS:	CONSTITUCIONAL, DERECHOS HUMANOS, CIVIL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	UNION, LIBRE, VOLUNTARIA, DERECHO, PATRIMONIAL UNION, FREE, VOLUNTARY, RIGHT, PATRIMONIAL		
<p>RESUMEN La unión libre nació en el derecho romano, adoptándose en la legislación ecuatoriana en 1978. El objetivo del estudio fue analizar los efectos jurídicos por el goce de derechos civiles que surgen de la unión de hecho, analizando un caso donde la actora peticiona el patrimonio de su difunto cónyuge. Se aplicó la metodología descriptiva, cuali-cuantitativa, con encuestas y entrevistas a abogados y mujeres que conviven en unión libre, cuyos resulta dos evidenciaron que esta figura jurídica protege la familia, para que mujeres e hijos tengan derecho al patrimonio de sus progenitores y sucesión hereditaria en caso de fallecimiento.</p> <p>ABSTRACT: Free union was born in Roman law, adopted in Ecuadorian legislation in 1978. The objective of the study was to analyze the legal effects of the enjoyment of civil rights that arise from the de facto union, analyzing a case where the plaintiff asks for the estate of your deceased spouse. The descriptive, qualitative-quantitative methodology was applied, with surveys and interviews with lawyers and women who live together in a free union, whose results showed that this legal figure protects the family, so that women and children have the right to the inheritance of their parents and inheritance in case of death.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono 0992153165	E-mail: mlanchun@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Guayaquil, 23 de Febrero del 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLOGICO

Habiendo sido nombrado ABG. VICENTE PAUL BORBOR MITE, MGS, revisor metodológico del trabajo de titulación **ESTUDIO DE CASO "UNION DE HECHO Y SU INCIDENCIA PATRIMONIAL"** certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por LORENA ANCHUNDIA IGLESIAS, con C.I. No. 0914303334 con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, ha sido REVISADO Y APROBADO en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Abg. VICENTE PAUL BORBOR MITE, MGS

DOCENTE TUTOR REVISOR

C.I. 0910151661



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA
PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO
ACADÉMICOS

Yo, **Lorena Anchundia Iglesias** con C.I. No. **0914303334**, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“Unión de hecho y su incidencia patrimonial”** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente.

Lorena Anchundia Iglesias

C.I. No. 0914303334

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado **Ab. Francisca Litardo Salazar Msc**, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **Lorena Anchundia Iglesias**, C.C. **0914303334**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador**.

Se informa que el trabajo de titulación: “Unión de hecho y su incidencia patrimonial”, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (Urkund Analysis) quedando el 2% de coincidencia.

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS LORENA ANCHUNDIA urkund.docx (D34582013)
Submitted: 1/11/2018 6:44:00 PM
Submitted By: mlanchun@hotmail.com
Significance: 2 %

Sources included in the report:

Andrade Arciniegas, Cecilia Marisol.docx (D29970339)
TesisDianaMoralesPozo_Iblm.docx (D34286200)
PROYECTO DE INVEST. MATRIMONIO IGUALITARIO.pdf (D29009759)
HECTORURGILES-trabajo final_corregir.docx (D33074945)
Tesis terminada y corregida enero.pdf (D17272410)

Instances where selected sources appear:
7

Dra. Francisca Litardo Salazar Msc.

DOCENTE TUTOR

C.I. 0909039018



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Guayaquil, 1 de Marzo del 2018

Dra. Zoila Alvarado Moncada

DIRECTORA DE CARRERA DE DERECHO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Ciudad.-

De mis consideraciones

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Unión de hecho y su incidencia patrimonial del estudiante Lorena Anchundia Iglesias, indicando han cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que la estudiante Lorena Anchundia Iglesias está apto para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

Dra. Francisca Litardo Salazar Msc.

C.I. 0909039018

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto, haberme dado salud para lograr este objetivo, además de su infinita bondad y amor.

A mi esposo Manuel, quien me brindo su amor, su estímulo y apoyo constante, gracias por enseñarme que no debo rendirme y que la única incapacidad son nuestras propias limitaciones, ahora sé que no habrá fronteras para cualquier meta propuesta.

A mis hijos Lionel, Flavia, Fiorella, Manuel ustedes son mi inspiración y mis ganas de salir adelante, son la razón de que me levante cada día para esforzarme por el presente y el mañana.

A mis Padres, hermanas, sobrinos, cuñados, suegros, por haber sido la base en mi formación, cada uno de ustedes ha aportado grandes cosas a mi vida, por esto y todo el amor que me brindan.

Lorena Anchundia Iglesias

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis hijos, porque para poder llegar a realizar este proyecto fue necesario realizar sacrificios como momentos a su lado, situaciones que demandaban tiempo, tiempo del cual los dueños eran ellos.

A mi esposo, que ha sido la mayor motivación en mi vida encaminada al éxito para poder lograr y culminar una de mis metas, te amo, gracias por todo el apoyo y la comprensión, por ser mi soporte y querer siempre lo mejor para mi porvenir.

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, Mis padres, hermanas, suegros, cuñados, sobrinos, gracias por creer en mí y brindarme su apoyo. No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a la unidad y el amor que me han brindado, lo he logrado.

Lorena Anchundia Iglesias

TABLA DE CONTENIDOS

FICHA DE REGISTRO PARA EL REPOSITO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	II
CERTIFICADO DE APROBACION DEL REVISOR	III
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA.....	IV
CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD.....	V
CERTIFICADO DE TUTOR	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
TABLA DE CONTENIDOS.....	IX
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE FIGURAS	XIII
INDICE DE ANEXOS.....	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Descripción de la problemática	3
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Sistematización del problema	6
1.4. Objetivos de la investigación	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. Justificación de la investigación	7
1.6. Delimitación de la investigación	8
1.7. Hipótesis o premisa de la investigación	8
1.8. Operacionalización de variables	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEORICO	10

2.1.	Antecedentes de la investigación	10
2.2.	Marco teórico	11
2.2.1.	Unión de hecho	12
2.2.1.1.	Origen de la unión de hecho	12
2.2.1.2.	Concepto de la unión de hecho	15
2.2.1.3.	Características de la unión de hecho	18
2.2.1.4.	Elementos de la unión de hecho	19
2.2.2.	Derecho patrimonial	20
2.2.2.1.	Origen del Derecho patrimonial	21
2.2.2.2.	Concepto del Patrimonio	22
2.2.2.3.	Concepto del Derecho patrimonial	23
2.2.2.4.	Elementos del Derecho patrimonial	24
2.3.	Marco contextual	25
2.4.	Marco conceptual	26
2.5.	Marco legal	27
2.5.1.	Constitución de la república del Ecuador	27
2.5.2.	Instrumentos Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos	28
2.5.3.	Código Civil	29
2.5.4.	Plan Nacional del Buen Vivir	31
CAPÍTULO III		33
MARCO METODOLÓGICO		33
3.1	Tipo de investigación	33
3.2	Tipo de método	34
3.3	Población	34
3.4	Muestra	35
3.5	Tipos de instrumento de investigación	36
3.6	Resultados	36
3.6.1	Análisis e interpretación de la encuesta aplicada a mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017.	37
3.6.2	Análisis e interpretación de la encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio, periodo diciembre 2017.	43
3.6.3	Entrevista a la accionante del caso, su defensor y experto en derecho civil	
	Accionante:	49
3.7	Prueba de hipótesis	51
3.8	Discusión	53
CAPÍTULO IV		55

DESARROLLO DE LA PROPUESTA	55
4.1. Introducción.....	55
4.2. Objetivo.....	56
4.3. Factibilidad	56
4.4. Descripción de la propuesta.....	57
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS.....	66

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Operacionalización de variables</i>	9
Tabla 2. <i>Conocimiento sobre la unión de hecho</i>	37
Tabla 3. <i>Realizó el registro de la unión de hecho</i>	38
Tabla 4. <i>El registro de unión de hecho asegura bienestar a sus hijos.</i>	39
Tabla 5. <i>La unión de hecho permite acceder a los bienes del cónyuge.</i>	40
Tabla 6. <i>Considera justo que las parejas que conviven sin casarse pueden acceder a derechos de bienes.</i>	41
Tabla 7. <i>Las parejas del mismo sexo pueden registrar una unión de hecho</i>	42
Tabla 8. <i>La unión de hecho se encuentra regulada en la legislación ecuatoriana</i> ...	43
Tabla 9. <i>La unión de hecho protege a la familia</i>	44
Tabla 10. <i>El repartimiento de bienes y patrimonio en unión de hecho se debe dar en cualquier circunstancia</i>	45
Tabla 11. <i>Existe diferencia entre unión de hecho y matrimonio</i>	46
Tabla 12. <i>La unión de hecho es reconocida por las normativas internacionales</i>	47
Tabla 13. <i>La sociedad de bienes es una consecuencia jurídica</i>	48
Tabla 14. <i>Frecuencia observada. (FO)</i>	51
Tabla 15. <i>Frecuencia esperada. (FE)</i>	52
Tabla 16. <i>Cálculo del X^2</i>	53

INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Conocimiento sobre la unión de hecho.	37
<i>Figura 2.</i> Realizó el registro de la unión de hecho.	38
<i>Figura 3.</i> El registro de unión de hecho asegura bienestar a sus hijos.	39
<i>Figura 4.</i> La unión de hecho permite acceder a los bienes del cónyuge.....	40
<i>Figura 5.</i> Considera justo que <i>las parejas que conviven sin casarse pueden acceder a derechos de bienes.</i>	41
<i>Figura 6.</i> Las parejas del mismo sexo pueden registrar una unión de hecho.	42
<i>Figura 7.</i> La unión de hecho se encuentra regulada en la legislación ecuatoriana ..	43
<i>Figura 8.</i> La unión de hecho protege a la familia	44
<i>Figura 9.</i> El repartimiento de los bienes y patrimonio se debe dar en cualquier circunstancia.	45
<i>Figura 10.</i> Existe diferencia entre unión de hecho y matrimonio	46
<i>Figura 11.</i> La unión de hecho es reconocida por las normativas internacionales	47
<i>Figura 12.</i> La sociedad de bienes es una consecuencia jurídica	48
<i>Figura 13.</i> Modelo para difusión e inscripción de la unión de hecho en las parejas que conviven bajo esta modalidad familiar.....	58

INDICE DE ANEXOS

ANEXOS 1. ENCUESTA A MUJERES CON ESTADO CIVIL DE UNIÓN DE HECHO. PERIODO DICIEMBRE 2017.....	67
ANEXOS 2. ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO. PERIODO DICIEMBRE 2017.....	69
ANEXOS 3. ENTREVISTA A LA ACCIONANTE DEL CASO, SU DEFENSOR Y EXPERTOS EN DERECHO CIVIL.....	71
ANEXOS 4. ARTÍCULO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE HECHO	73
ANEXOS 5. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	74



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

“UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA PATRIMONIAL”

Autor: Lorena Anchundia
Iglesias

Tutor: Dra. Francisca Litardo
Salazar Msc.

RESUMEN

La unión libre nació en el derecho romano, adoptándose en la legislación ecuatoriana en 1978. El objetivo del estudio fue analizar los efectos jurídicos por el goce de derechos civiles que surgen de la unión de hecho, analizando un caso donde la actora peticiona el patrimonio de su difunto cónyuge. Se aplicó la metodología descriptiva, cuali-cuantitativa, con encuestas y entrevistas a abogados y mujeres que conviven en unión libre, cuyos resulta dos evidenciaron que esta figura jurídica protege la familia, para que mujeres e hijos tengan derecho al patrimonio de sus progenitores y sucesión hereditaria en caso de fallecimiento. Se propuso la difusión de la unión de hecho para que la población femenina inscriba su estado civil en el Registro Civil y minimicen el trámite en juzgados civiles cuando reclamen sus derechos patrimoniales. En conclusión, los efectos jurídicos que surgen de la unión libre permiten el goce del patrimonio del conviviente.

Palabras claves: Unión, libre, voluntaria, derecho, patrimonial.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

“UNION OF FACT AND ITS PATRIMONIAL INCIDENCE”

Author: Lorena Anchundia
Iglesias

Advisor: Dra. Francisca
Litardo Salazar Msc.

ABSTRACT

Free union was born in Roman law, adopted in Ecuadorian legislation in 1978. The objective of the study was to analyze the legal effects of the enjoyment of civil rights that arise from the de facto union, analyzing a case where the plaintiff asks for the estate of your deceased spouse. The descriptive, qualitative-quantitative methodology was applied, with surveys and interviews with lawyers and women who live together in a free union, whose results showed that this legal figure protects the family, so that women and children have the right to the inheritance of their parents and inheritance in case of death. The dissemination of the de facto union was proposed so that the female population registers their civil status in the Civil Registry and minimizes the procedure in civil courts when claiming their economic rights. In conclusion, the legal effects that arise from the free union allow the enjoyment of the patrimony of the cohabiting.

Keywords: Union, free, voluntary, right, patrimonial.

INTRODUCCIÓN

La unión de hecho ha sufrido una evolución muy vertiginosa en los últimos tiempos, a pesar que su base jurídica se encuentra en el derecho romano donde tuvo lugar en primer lugar el reconocimiento de esta figura como un estamento jurídico, así como también surgió el efecto jurídico del derecho patrimonial como parte de esta concepción.

Esta situación generó que en la década de los 70 en el Ecuador se observará en la Constitución de la República del Ecuador la unión de hecho, como un elemento que pretendía desde un primer momento proteger los derechos de la familia que conviven bajo esta modalidad familiar, al respecto, se destaca la importancia de la inscripción de este estado civil para que surjan los derechos patrimoniales, por otra parte, es necesaria su regulación adecuada para que no se tergiverse con el plano moral y otorgue los derechos que corresponden a los grupos denominados GLBTI.

La presente investigación pretende cumplir con el objetivo de analizar los efectos jurídicos por el goce de los derechos civiles, que surgen como consecuencia de la unión de hecho, analizando un caso donde la actora demanda peticionando la parte del patrimonio de su cónyuge que le corresponde por derecho.

Para el efecto, se estructuró con base en un la problematización que se construyó en el primer capítulo donde se puso énfasis en el análisis del caso que se ventiló en el año 2016, donde la actora solicitó el patrimonio que le corresponde por

sucesión hereditaria de su difunto presunto conviviente, alegando que convivió con él 10 años de manera libre y voluntaria para la formación de un hogar con dos hijos.

El estudio prosiguió con el marco teórico de la investigación, el cual hizo referencia al desarrollo de la doctrina del Derecho y la Jurisprudencia, sobre la figura jurídica de la unión de hecho y sus efectos en lo concerniente a los derechos patrimoniales que son regulados por la materia civil, enunciando los aspectos legales que rigen al respecto en el país.

En el tercer capítulo se estableció el marco metodológico, que prosiguió con el desarrollo del análisis e interpretación de la encuesta a las mujeres que conviven en unión de hecho y a los profesionales del derecho en libre ejercicio, así como las entrevistas a la actora del caso, a su abogada defensora y a dos expertos en materia de derecho civil.

Los resultados obtenidos en la presente investigación de campo, constituyeron la base para la elaboración de la propuesta de difusión de esta figura jurídica de la unión de hecho, así como la culminación con las conclusiones y recomendaciones, finales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la problemática

La unión de hecho tuvo como origen el derecho romano, debido a que fue en este imperio que se reconoció la unión entre un hombre y una mujer, de manera libre y voluntaria, sin que prime para ello la figura del matrimonio, a pesar que casi en toda la edad media, el renacimiento, la época moderna y contemporánea, prevaleció la idea de que la unión entre una pareja heterosexual sin haberse casado previamente, era defectuosa socialmente. (Ortega, 2013).

La prominencia de la religión en la época medieval y en las siguientes etapas de la historia, así como la evangelización de los pueblos conquistados en América y África, generó que la unión de hecho sea considerada como una desviación social, de allí su falta de reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional y nacional, que privilegió el matrimonio y otorgó a esta figura jurídica los efectos patrimoniales que no fueron otorgados a la unión de hecho, desprotegiendo los derechos de las familias y de los niños que fueron procreados bajo este tipo de unión libre y voluntaria. (Camarena y Herrera, 2014).

Con el transcurrir del tiempo, las legislaciones latinoamericanas adoptaron la unión de hecho como una figura jurídica, aunque no en todos los estamentos legales consta la misma como un elemento que garantiza el goce de los derechos civiles patrimoniales y personales, por ejemplo, en la República de Argentina se denomina concubinato y presenta algunas limitaciones con relación a los derechos patrimoniales que sí surgen como efectos jurídicos civiles en otros países. (Albornoz, 2015).

En el Ecuador, la Constitución Política de 1978 incorporaba la figura de la unión de hecho, aunque no se registraba tal estado civil en la cédula de identidad, sin embargo, el Art. 68 de la Carta Magna del 2008, actualmente en vigencia, establece que las uniones de hecho tienen los mismos efectos jurídicos patrimoniales y personales que el matrimonio, claramente, se pudo observar que los legisladores trataron de proteger los derechos de las familias y de los hijos, a tener una calidad de vida aceptable. (Congreso Nacional, 1978).

A pesar de la polémica que generó que la unión de hecho se pueda otorgar también a las parejas del mismo sexo, a pesar que el Art. 68 de la Carta Magna del 2008 no lo contempla de esta manera, sin embargo, esta figura jurídica ha representado un avance en la defensa de los derechos de la familia y de los niños, que son priorizados en la legislación nacional e internacional, porque estos últimos forman parte de los grupos de atención prioritaria. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La problemática de la investigación analizó un caso donde la actora María Teresa Onofre Benítez demandó el derecho patrimonial alegando que le corresponde, por haber convivido en unión de hecho con su pareja Ángel Baltazar Mantilla Lalama (quien ya murió), demandando a los herederos en el juicio de existencia de unión de hecho número 10203-2015-02613 ventilado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura. (La Hora, 2015).

La causa que generó el análisis del caso, se centró precisamente en la constatación de la unión de hecho entre la actora María Teresa Onofre Benítez y su ex conviviente Ángel Baltazar Mantilla Lalama (quien ya murió), quienes por

desconocimiento no inscribieron su unión de hecho en el Registro Civil, Identificación y Cedulación. (Congreso Nacional, 2005).

Las consecuencias que se generan producto de la inobservancia del derecho constitucional de la unión de hecho, que a su vez garantiza los derechos civiles de las personas, entre los que se encuentran también los patrimoniales, es precisamente la desprotección de las familias, donde los niños son los que quedan indefensos, oponiéndose a la garantía constitucional estipulada en el Art. 44 de la Carta Magna. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En efecto, es necesario analizar casos en donde se relaciona a la unión de hecho con el derecho patrimonial, que es uno de los derechos civiles que surge como efecto de la aplicación y normativización de esta figura jurídica en la Constitución de la República, para contar con la suficiente base de datos jurisprudencial, que permita defender los derechos de las familias y de los niños, cuando estos están siendo ultrajados y que además permita difundir los beneficios de la unión de hecho para las familias que no se encuentran casadas.

Por este motivo, se ha planteado el estudio del presente caso, donde la existencia de la unión de hecho representa uno de los hechos fundamentales, porque al comprobarse esta figura jurídica, entonces surgen los derechos civiles que deben ocasionar el goce de los mismos por parte de la mujer actora del proceso y de los hijos que procreó con su conviviente (quien ya murió) y que deben ser respetados por los herederos del difunto.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los efectos jurídicos por el goce de los derechos civiles que surgen como consecuencia de la unión de hecho, en el ámbito personal y patrimonial?

1.3. Sistematización del problema

- ¿Qué doctrinas jurídicas alegan la problemática de los derechos civiles de las parejas que viven en unión de hecho?
- ¿Cuál es la influencia de los efectos jurídicos civiles patrimoniales y personales en los casos judiciales de unión de hecho?
- ¿Cómo se puede promover el fortalecimiento en el goce de los derechos civiles de las parejas que viven en unión de hecho?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar los efectos jurídicos por el goce de los derechos civiles, que surgen como consecuencia de la unión de hecho, analizando un caso donde la actora demanda peticionando la parte del patrimonio de su cónyuge que le corresponde por derecho.

1.4.2. Objetivos específicos

- Realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre los derechos civiles de las parejas que viven en unión de hecho.

- Diagnosticar la influencia de los efectos jurídicos civiles patrimoniales y personales en los casos judiciales de unión de hecho, aplicando instrumentos cuali-cuantitativos.
- Desarrollar una propuesta que promueva el fortalecimiento en el goce de los derechos civiles de las parejas que viven en unión de hecho.

1.5. Justificación de la investigación

El estudio del caso de la accionante que en el libelo de su acción demanda el goce de sus derechos patrimoniales por motivo de la culminación de la unión de hecho con su conviviente (en este caso, por causa de la muerte del conviviente), está justificado plenamente, debido a que se centra no solo en el análisis jurídico y doctrinario de la unión de hecho entre parejas, sino que también está vinculado al goce de los derechos civiles tanto patrimoniales como personales, por parte de los hijos de estas parejas y de su conviviente, producto de la unión libre y consentida por ambas partes.

La normativa constitucional del Art. 68 que otorga los mismos derechos que el matrimonio a la unión de hecho, pretende mejorar el goce de los derechos civiles de aquellas parejas que no formalizaron un matrimonio, valga la redundancia, de modo que se garantice los diversos derechos personales y patrimoniales de los hijos procreados por los convivientes que han vivido juntos como una familia, por más de dos años, como lo señala legislación nacional que además defiende las garantías constitucionales de los grupos prioritarios (niños).

A través del análisis del presente caso, se incrementa la teoría pertinente a la unión de hecho, que forma parte de las figuras jurídicas inmersas dentro del derecho civil y que también se encuentra señalada y garantizada en la Constitución

de la República como uno de los mecanismos para la defensa de los derechos civiles de las familias, las cuales por no encontrarse vinculados por lazos matrimoniales, antes de que la unión de hecho figurara como elemento en el contexto jurídico constitucional y civil, podían perder el goce de lo que le correspondía.

Esto significa que los beneficiarios del estudio, son precisamente las familias ecuatorianas que viven bajo unión de hecho en el Ecuador, en especial, las mujeres y los niños que nacen producto de este tipo de sistema familiar, a quienes se garantizan sus derechos patrimoniales y personales a los que tienen derecho, valga la redundancia, por ser hijos legítimos, así como a sus convivientes.

1.6. Delimitación de la investigación

- **Área:** Derecho Civil.
- **Campo:** Sentencia de la demanda presentada por María Teresa Onofre Benítez en contra de los herederos de Ángel Baltazar Mantilla Lalama en el juicio de existencia de unión de hecho número 10203-2015-02613 ventilado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura.
- **Tema:** Unión de hecho y su incidencia patrimonial.
- **Delimitación temporal:** Segundo semestre del 2016.
- **Delimitación espacial:** Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura.

1.7. Hipótesis o premisa de la investigación

El reconocimiento de la unión de hecho genera efectos jurídicos positivos para el goce de los derechos civiles patrimoniales por parte de la familia.

1.8. Operacionalización de variables

La matriz de operacionalización de variables se presenta seguido:

Tabla 1. Operacionalización de variables.

Variab	Descripción	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: unión de hecho.	Unión estable monogámica entre un hombre y una mujer por más de dos años (Asamblea Nacional, 2008)	Tipo de unión de hecho Tiempo de la unión de hecho Tenencia de hijos	Heterosexual Homosexual Un año Dos años Tres años Cero Uno Dos Más de dos
Variable Dependiente: goc	Los derechos patrimoniales son de tipo subjetivos, pero tienen susceptibilidad suficiente para ser calificados con un valor económico y se clasifican en reales, intelectuales y personales (Congreso Nacional, 2005)	Goce de derechos Civiles Goce de derechos patrimoniales	Totalmente de acuerdo Parcialmente de acuerdo En desacuerdo

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

La presente investigación inicia con un recuento de los principales estudios relacionados con el tema de la presente investigación, que hace referencia a la unión derecho y también al derecho patrimonial, como consecuencia de la primera variable, los cuales fueron tomadas de la revisión bibliográfica considerando los últimos cinco periodos anuales.

Una investigación realizada en la ciudad peruana de Trujillo, cuyo objetivo fue determinar los efectos de la Unión de Hecho Impropia, aplicando la técnica de recolección de datos y el análisis documental, destacó como resultados más relevantes que la Unión de Hecho Impropia tuvo problemas de índole legal en el Estado del vecino país del sur, toda vez que esta nación no adoptó adecuadamente el registro de la unión concubinaria impropia, ni siquiera se probó un registro de los bienes patrimoniales (bienes inmuebles), en conclusión esta situación perjudicó sobre manera en lo económico y lo moral la figura jurídica de la Unión de Hecho Impropia.. (Celis, 2016).

Otra investigación realizada a nivel nacional tuvo como objetivo realizar un estudio comparado, socio-jurídico de la unión de hecho entre los países de Ecuador y Argentina, valiéndose de la metodología deductiva, inductiva, descriptiva, con empleo de la encuesta a 20 abogados, que evidenciaron los siguientes resultados que establecieron diferencias notables entre ambas legislaciones constitucionales y en materia civil respecto a la unión de hecho, que se denomina concubinato en el artículo 509 del Código Civil argentino, sin embargo, esta figura jurídica que otorga

derechos patrimoniales similares a las del matrimonio en el Ecuador (con restricción a la sociedad de bienes), como lo alegan el Art. 222 del Código Civil y Art. 68 de Constitución, no otorga los mismos derechos en Argentina donde no existe dicha sociedad de bienes, y más bien se permite la unión de hecho entre personas del mismo sexo, situación que a pesar de no haber sido aclarada en el Ecuador se está llevando a cabo, no obstante en ambas naciones se pretende proteger el derecho familiar y no desamparar a los grupos prioritarios, significando que la unión de hecho en Ecuador – Argentina guarda conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente en el Art. 16 numeral 3 de esta declaración universal. (Barrera, 2016).

Las investigaciones tomadas como referencia como fundamento de la presente investigación, estuvieron referidas directamente al ámbito de acción de la unión de hecho y sus efectos, considerando no solo el ámbito del derecho patrimonial, sino también los elementos relativos a la paternidad, analizando sus elementos e inclusive abordando el tópico de la unión libre entre parejas del género GLBTI, que son poco tratadas en este texto.

2.2. Marco teórico

La unión de hecho es una figura jurídica que ha sido reformada en el cuerpo de leyes de la materia civil, para ajustarse al mandato de los instrumentos internacionales que están interesados en que se erradique por completo el menoscabo de los derechos humanos, precisamente a través de esta figura que se encuentra establecida en el marco legal ecuatoriano como un estado civil, se otorga el derecho a los miembros de la familia a su bienestar.

En el presente marco teórico se ha realizado un recuento general de la unión de hecho, estableciendo sus orígenes, concepción y caracteres, para continuar con el marco del derecho patrimonial, que es uno de los beneficios asignables al matrimonio, que también tiene implicaciones en la unión libre en la legislación ecuatoriana, por lo que será analizada desde el punto de vista teórico en el segundo apartado.

2.2.1. Unión de hecho

La unión de hecho fue ideada con el fin de proteger los derechos de las familias y de los hijos provenientes de una unión monogámica, que surgen como consecuencia de la procreación y de la convivencia de un hombre y una mujer en un hogar estable, reconociendo que en el Ecuador, más de la tercera parte de la población vive bajo esta modalidad desde hace varios siglos.

En los siguientes sub-numerales se hará referencia al origen, concepto, caracteres y elementos de la unión de hecho, considerando los criterios más relevantes de destacados juristas de diferentes nacionalidades, quienes han expuesto material importante acerca de esta modalidad de convivencia de las parejas y la conformación de la familia.

2.2.1.1. Origen de la unión de hecho

El primer punto en tratamiento es el origen de la figura jurídica de la unión de hecho, que según algunos autores ha existido desde la antigüedad, aunque solamente en los últimos cincuenta años comenzó a establecerse en las normativas jurídicas en el mundo entero, con mayor énfasis en los países latinoamericanos, donde una gran cantidad de la población, vive bajo esta modalidad.

Las primeras teorías acerca del matrimonio se encuentran en la Teología, que refiere que Dios creó la Tierra y todo lo que habita en ella, incluyendo al hombre y a la mujer (en este caso, los primeros habitantes del mundo fueron Adán y Eva); la Biblia refiere que el Creador bendijo la unión de esta pareja desde sus primeros días, quienes después de ser expulsados del Paraíso del Edén, continuaron su vida como convivientes teniendo hijos. Más adelante el texto sagrado manifiesta que en Sodoma y Gomorra, las parejas no se casaban para convivir, por consiguiente vivían en unión libre. (Bas, 2013).

En la antigüedad además del texto bíblico sobresalió el Código de Hammurabi, este cuerpo de leyes que fue el primero que existió en el mundo entero, estipuló las normativas acerca del matrimonio y la protección de la familia, donde los hijos se encontraban en el primer lugar, mientras que quienes no tenían un apellido o no eran reconocidos por sus progenitores, simplemente no tenían ningún valor legal para reclamar algún derecho, sin embargo, tampoco imponía el matrimonio de manera obligatoria como si lo hacían los hebreos en sus leyes de corte religioso. (Fatás, 2016).

El tratamiento de la unión de hecho bajo el punto de vista teológico y de las primeras ciudades urbanizadas que conformaron también los reinos iniciales en lo que se llamó Mesopotamia en aquellas épocas de la antigüedad, es muy diferente al que se le otorga al enfatizar en la teoría evolutiva donde se establece que el hombre evolucionó a tal categoría después de pasar varias etapas hasta convertirse de una especie de mono al homo sapiens.

Esto significa que la teoría de la evolución le da mayor relevancia a la unión de hecho, dado que en las épocas primitivas, los primeros homo sapiens solo convivían con su pareja de diferente sexo; inclusive la historia de los pueblos primitivos

latinoamericanos da testimonio que en estas etapas las tribus aborígenes tenían un sistema para contraer matrimonio o unirse entre pareja y formar familia, las cuales diferían según las leyes impuestas por el cacique de cada conglomerado. (Cruz, 2013).

Aunque no hay certeza de que los pueblos primitivos se casaron bajo algún procedimiento legal, muchos historiadores sostienen que si existía la convivencia para la formación de la familia, no obstante en los estados civilizados ya existía una tendencia al matrimonio como parte de la conformación de los hogares, situación que no era un impedimento para que algunos individuos de las clases sociales más desposeídas convivan sin casarse, a pesar de que esta unión no era bien observada por la sociedad de aquella época; esto ocurrió con mayor relevancia en la etapa medieval, bastante dominada por el ámbito religioso, inclusive fue tanto el poder de la iglesia católica que el clero pertenecía también a una clase social alta.

El derecho romano diferenciaba la unión de hecho del matrimonio, siendo esta circunstancia esencial para que en los tiempos modernos se haya legalizado esta figura jurídica, la historia refiere que Augusto (27 A.C. - 14 D.C.) pretendía regular la libertad de unión mediante el Jus Gentium, que pertenecía a la ley Julia de adulteriis y Papia Poppaea (9 A.C.), aunque solo se lo permitía a personas que no tenían filiación familiar por consanguinidad y en los casos de relaciones monogámicas (Plácido, 2014).

Las características principales de este tipo de unión libre en el derecho romano, radicaba que la mujer no tenía los mismos privilegios de una esposa que se casaba en matrimonio con su marido, además que tenía restringidos sus derechos maternos en alguna medida, tampoco accedía a un patrimonio y podía separarse del hombre sin necesidad del divorcio, aunque podía convivir en paz y si tenía

algunos efectos positivos para los hijos procreados en este tipo de sistemas familiares. (Pinto, 2013).

Más adelante, Justiniano quiso darle mayor importancia a la figura del concubinato o de unión libre, creando algunas normativas en aquella época, para que de esta manera los hijos procreados en unión libre tengan derecho a la sucesión intestada, es decir para protección de los niños y de la familia que convivía sin matrimonio, para que ellos puedan hacer valer sus derechos a pesar de que sus padres no se hubiesen casado; esta circunstancia jurídica del derecho romano se mantuvo hasta el siglo IX (Ortega, 2013).

Los mismos autores mencionados anteriormente destacaron que el crecimiento de la iglesia católica y el poderío que tuvo en las épocas medieval y del renacimiento, acabaron casi en su totalidad con la unión de hecho y con cualquier intención de protección de los hijos y de las familias que vivían bajo esta modalidad, por esta razón la historia no relata mucho sobre el concubinato en estas etapas históricas, sino hasta el siglo XX.

2.2.1.2. Concepto de la unión de hecho

Destacado el origen de la unión de hecho en algunas etapas históricas de la humanidad, es necesario conceptualizar esta figura jurídica que forma parte de los cuerpos legales civiles en varios países del mundo, inclusive en Latinoamérica, se procedió a extraer de la revisión bibliográfica las principales definiciones acerca de este término.

Etimológicamente el término unión de hecho procede del latín concubinatus, que de acuerdo a (Camarena y Herrera, 2014) se derivan de dos expresiones: “con” y “cubito” en donde el segundo significa acostarse, en otras palabras, se lo integra a

“acostarse con”; es por esta razón, que se determina el concubinato como “acostarse juntos” vinculado al concepto de concubina que es la que se “acuesta con uno”, según los dictámenes del derecho romano.

El tratamiento del origen del concubinato como una parte integrante del derecho romano, establece sus cimientos, el cual surgió mucho antes de la creación del Imperio Romano, el cual fue tomando fuerza después de la muerte de Cristo, no obstante ha sido preciso acentuar algunas definiciones de prestigiosos juristas acerca de esta figura del derecho:

- El jurista (Contreras, 2014) define este elemento de la jurisprudencia “como la convivencia desarrollada a base de la coexistencia vivencial diaria, con estadía temporal que se puede consolidar al pasar de los años de forma pública con la intención de establecer un hogar”.
- Otro jurista reconocido, (Fuentes, 2014) se refiere a esta figura jurídica como: “el vínculo amoroso entre dos individuos que alcanza un estado de madurez para convivir bajo los valores de mutua cooperación, contrayendo los derechos y obligaciones que surten del mismo, no escatimando el matrimonio como prioridad para establecer una relación”.
- También se ha expuesto la concepción que (Villacrés, 2014) otorga a esta figura jurídica, indicando que “se trata de un modelo de escritura pública que permite que una pareja pueda adquirir una sociedad de bienes similares a la de una sociedad conyugal, llamada también unión civil o marital de hecho que lo define como una convivencia consolidada y monógama, cuyo fin es que los convivientes se auxilien mutuamente y se procreen”.
- El último jurista tomado como referencia para definir la unión de hecho fue (Figuroa G. , 2015) que afirma que se trata de “la relación de personas que

conviven públicamente con libertad, vinculados por los lazos de estabilidad durante un lapso determinado tiempo”, por consiguiente, “tiene caracteres de cierta estabilidad y permanencia que se proyecta a la posesión al estado conyugal aparente del cual se derivan derechos y obligaciones como permanentes y monogámicas”.

Asimismo, en el artículo 68 de La Constitución de la República del Ecuador establece como la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que conformen un hogar de hecho, por un período y bajo las condiciones y circunstancias que estipule la ley, producirá los mismos efectos que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (Asamblea Constituyente, 2008).

La Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador en la resolución 0174-DIGERCIC-DNAJ-2014, emitida en septiembre del año 2010, en su artículo segundo determinó asentar la unión de hecho dentro del estado civil de los ciudadanos como dato complementario el mismo que ha provocado gran polémica y disputa debido a que este término atribuye los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, como es el caso del derecho a una pensión de montepío, constituir un patrimonio familiar para beneficio de los hijos, entre otros. (Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2010).

La ley en el Ecuador en el Código Civil en el artículo 222 identifica la unión de hecho como la unión de dos personas que deciden formar un hogar voluntariamente y libre de vínculo matrimonial con terceros, lo cual le permite alcanzar los mismos efectos de un matrimonio civil, en este caso la figura jurídica que se origina en esta relación se denomina “sociedad de bienes” para ello ella no son necesario los dos años que establecía el mismo artículo (Sustituido por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O.

526-2S, 19-VI-2015) resumiéndolo solo en que podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo. (Congreso Nacional, Código Civil., 2005).

Lo anteriormente expuesto refleja la integración de la unión de hecho en el cuerpo legal e inclusive en nuestra Carta Magna, (La Constitución de la República del Ecuador) como en la mayoría de los países Latinoamericanos, tal es el caso de Argentina, que demuestra la transformación del criterio y la definición que la sociedad tiene por familia en este siglo, en la que a este tipo de estado civil se le conceden ciertos derechos a los contrayentes y a los hijos engendrados dentro de la unión de hecho.

2.2.1.3. Características de la unión de hecho

Una vez detallados los conceptos de unión de hecho, ha sido necesario precisar las características y aspectos de esta figura jurídica, tomando en cuenta su desarrollo en la sociedad, su transformación en el marco legal, su etimología, entre otros, que incurren en la actualidad.

Ahora bien, esta figura jurídica esta derivada de dos vocablos: “unión” que se refiere a vinculación o relación entre dos individuos que cohabitan por un tiempo no menos de tres años; y la segunda “de hecho” siendo una palabra con diversidad de definiciones, ya que en el Ecuador se la calificaba como unión libre, por el hecho de ser una relación de libre consentimiento entre las partes interesadas en formar una familia, esto sin la necesidad de ser aprobados por sus creencias religiosas o sus propias familias. (Panero, 2015).

Retomando el término concubinato que traza el principio de la unión de hecho, según (Parra, 2015) “tiene como característica etimológica principal la convivencia”, porque “el hombre tiene relaciones sexuales con la mujer sin estar casado”,

fortaleciendo la teoría indicada en el anterior párrafo, no obstante, es indispensable que para que surta este efecto se disponga de la voluntad libre de ambos individuos que corrobore que anhelan convivir juntos, de no ser así el concubinato, simplemente no existe

En efecto, entre las características principales de la unión de hecho aborda un sistema de realidades y vivencias que surge de la voluntad manifiesta de las partes interesadas, pero estas mismas partes ignoran o rechazan el compromiso matrimonial, ya sea porque esperan concebirlo en el futuro o consideran que pueden asistirse mutuamente sin la necesidad de contraer matrimonio. Al igual que un matrimonio los progenitores de esta sociedad deben cumplir sus obligaciones con sus hijos.

2.2.1.4. Elementos de la unión de hecho

Las características de la unión de hecho refieren varios elementos, los cuales deben estar inmersos dentro de esta figura jurídica, caso contrario no tendrían ninguna validez legal, entre las que se citan los siguientes que será concebidos de acuerdo al criterio de expertos juristas:

- **Cohabitación:** (Camarena y Herrera, 2016). “es un sinónimo de convivencia, es decir que la pareja cohabite junto y que hayan formado un hogar en un domicilio, que no puede ser el mismo, pero que siempre se rige bajo las mismas reglas de la convivencia juntos en un mismo techo”.
- **Publicidad:** (Parra, 2015) “es un sinónimo de conocimiento que tienen las demás personas acerca de la unión de hecho de una pareja determinada, que no se esconde y que realiza sus actividades cotidianas y su propia convivencia a la luz pública”.

- **Singularidad:** (Parra, 2015) “significa que tienen que cumplirse de manera obligatoria todas las condiciones y los elementos que caracterizan a la unión de hecho para que esta sea válida legalmente”.
- **Permanencia:** (Camarena y Herrera, 2016). “que se cumpla el tiempo que establece la ley para el reconocimiento de la unión de hecho”

Esto significa que los elementos de la unión de hecho, además de caracterizarla le otorgan validez legal para que las parejas que se sientan afectadas, en el caso de la culminación de la convivencia libre y voluntaria, puedan reclamar los derechos que le asisten, así como los derechos de sus hijos, de modo que se proteja siempre el bienestar de los menores y si es posible el de las familias en los casos que amerite.

2.2.2. Derecho patrimonial

El matrimonio otorga derechos a las parejas que se casan y que suscriben una sociedad conyugal, precisamente una de las diferencias entre la primera figura jurídica en mención, con la unión de hecho, es que esta última otorga derechos para la celebración de un contrato de bienes, significando ello que el patrimonio del conviviente bien puede pasar a ser propiedad de la persona con quien convive, en caso de demostrarse con pruebas fehacientes la existencia de la unión libre.

Al analizar teóricamente esta figura jurídica se ha tomado como referencia en primer lugar, el concepto del patrimonio, para luego continuar hasta la definición del derecho patrimonial como uno de los que se encuentra asociado a la unión de hecho y no solo al patrimonio, de acuerdo a lo que manifiesta la Constitución de la República y el Código de la materia civil.

2.2.2.1. Origen del Derecho patrimonial

Al igual que el tratamiento de la unión de hecho, se ha puesto énfasis en el derecho patrimonial a partir de su origen, que se cree también fue una potestad legislada por los pueblos de la antigüedad, que ya tenían nociones de cómo repartir el patrimonio de una persona según su prole y también estaban conscientes de lo que significaba, el matrimonio, las relaciones entre parejas y la procreación, así como su enlace con la parte material que pertenecían a los seres humanos.

Antiguamente los romanos usaban dentro de su lenguaje las palabras “res familiaris” o “familia pecuniaque” para referirse al patrimonio como los bienes pertenecientes al jefe de familia, que connotaba poder, dominio y capacidad sobre goce y manejo de las cosas. El jefe del hogar tenía el poder absoluto sobre las posesiones que integraban el grupo familiar, como el de su mujer “manus” y el de sus hijos “patria potestas”, y en el caso de que tuvieran esclavos la potestad de los mismos “potestas dominicalis” todo esto en conformidad a lo que denominaban “el patrimonium”. (Hanisch, 2014).

No obstante, a pesar que la mayoría de juristas coincide en destacar que fue durante la época en que gobernó el Imperio Romano, donde tuvieron lugar algunas de las figuras jurídicas más destacadas que subsisten hasta la actualidad, como el caso de la unión de hecho y el derecho patrimonial, sin embargo, los pueblos antiguos que datan de siglos antes del imperio romano, también habían reconocido el patrimonio de las personas y de las familias, aunque fue Roma quien los perfeccionó de mejor manera.

Varios años pasaron para que en la época en que nació Cicerón, el término patrimonio tomara un giro bastante drástico, siendo definido como los bienes que poseen los progenitores, el mismo que Horacio utiliza para denominar, por ejemplo,

a las posesiones públicas. Este término se hace presente en la actualidad sea en dentro del área jurídica como en el lenguaje secular se lo emplea para indicar el grupo de bienes que tiene o pertenece a cualquier individuo en particular. (Figueroa G. , 2012).

En consecuencia, el patrimonio tiene su origen en las épocas antes de Cristo, siendo perfeccionado en algo por el Derecho Romano, que constituye la base jurídica del derecho patrimonial, el cual no sol es utilizado en la jurisprudencia, sino en ramas como la Contabilidad, la matemática financiera y otras en el ámbito de la Ingeniería y la economía, para denotar lo que pertenece a alguien, bajo la noción de una ecuación que resta lo que tiene una persona y sus obligaciones (activos – pasivos), cuya diferencia es igual al patrimonio.

2.2.2.2. Concepto del Patrimonio

Como se manifestó en el sub-numeral correspondiente al origen del derecho patrimonial, la figura jurídica del patrimonio surge en el derecho romano, aunque otros pueblos que gobernaron con anterioridad a Roma, ya habían emitido un pronunciamiento sobre este término, que no tenía el nombre de patrimonio, pero que si estaba considerado como los bienes de las personas y el derecho de sucesión de su prole y de la pareja.

Bajo este antecedente previo, el patrimonio en el área del Derecho y la Jurisprudencia, es concebido por (Diez C. , 2017) como “el conjunto de las relaciones jurídicas, relativa a las pertenencias de los individuos en un periodo de tiempo determinado, los cuales pueden generar réditos económicos y pueden medirse en sentido pecuniario”, aunque también hacen referencia en el tópico subjetivo “a los aspectos morales y/o intelectuales”.

Cabe destacar que el mencionado autor que desarrolló una obra específica en el ámbito del derecho patrimonial, establece que el patrimonio en la rama del Derecho y la Jurisprudencia, se refiere a las relaciones jurídicas, es decir, que el patrimonio como elemento jurídico, valga la redundancia, concibe los lazos que pueden unir a los bienes de una persona con su familia, especialmente con sus hijos y con su conviviente, de acuerdo a la teoría tomada de la revisión bibliográfica.

Esta noción es digna de destacar, porque el patrimonio que en las otras áreas del conocimiento también es concebida como las pertenencias de una persona, como es el caso de la contabilidad y la economía, sin embargo, no establece las relaciones jurídicas que constituyen un derecho para las familias, en particular para los hijos y la pareja que convive bajo matrimonio o unión libre.

2.2.2.3. Concepto del Derecho patrimonial

Se ha destacado de esta manera a partir de la concepción del patrimonio, su importancia en la unión de hecho, relacionado de esta manera teóricamente ambas variables que juegan un papel importante dentro del Derecho y la Jurisprudencia, sin embargo, es necesario definir también el término complejo del derecho patrimonial que se presenta seguido.

Los derechos patrimoniales según el criterio de (Diez L. , 2013), “son aquellos que se derivan del patrimonio de las personas y pueden medirse en términos económicos, generando ciertos beneficios para la familia”, específicamente para los hijos, en caso de la sucesión hereditaria o la reclamación de herencias, por separación o por muerte en el caso de la sucesión.

El derecho patrimonial se deriva entonces del derecho que surge de las personas que conviven en un mismo hogar, de los hijos que son procreados en este

núcleo familiar y de los contratos celebrados entre las personas, como es el caso del matrimonio, el cual otorga derecho (valga la redundancia) a ser partícipe de los bienes de quien tiene dicho patrimonio, según los efectos legales enmarcados en la legislación civil y que es respaldada en la Constitución de la República.

Es importante destacar lo que ya se manifestó en el tratamiento del patrimonio en el sub-numeral anterior, es decir, que las relaciones jurídicas que generan tanto el matrimonio como la unión de hecho en la legislación ecuatoriana, como una consecuencia propia del derecho patrimonial, es de gran relevancia, no solo dentro del matrimonio, sino también para la unión de hecho, que en este aspecto otorga los mismos derechos que una pareja casada, tanto para la conviviente como para sus hijos.

2.2.2.4. Elementos del Derecho patrimonial

Las características del Derecho patrimonial hacen referencia a los elementos del mismo, las cuales están inmersas en el marco jurídico tanto nacional como internacional, las que les da el valor positivo en consecuencia (Hanisch, 2014) las expone de la siguiente manera como:

- Cosas Corporales: se comprenden como las cosas materiales, como una casa, dinero en efectivo, hacienda, entre otros.
- Cosas Incorporales: son las que no se pueden percibir, son sinónimos de garantías como el usufructo, los derechos obtenidos por una condición de hijo, una herencia.
- Las acciones por las que reclamamos lo que nos corresponde de derecho, se encuentran excluidas de nuestro patrimonio. (Hanisch, 2014).

De estos elementos mencionados por el jurista, dentro del patrimonio también existen cosas que poseemos de buena fe, sin embargo, los de mayor importancia

dentro de la unión de hecho, hacen referencia a los bienes corporales y materiales, más que a los subjetivos, que como es el caso del patrimonio intelectual, hacen referencia a una propiedad que es solo de la persona, a excepción de que alguien haya adquirido el derecho para velar por los mismos, ya sea mientras el individuo se encuentra vivo o haya dejado de existir.

2.3. Marco contextual

El caso que se narra en la presente investigación se ventiló en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura, en el Juicio de declaración de la existencia de la unión de hecho, signado con el número 10203-2015-02613, siendo la actora del mismo la señora María Teresa Onofre Benítez y los demandados los herederos presuntos de Ángel Baltazar Mantilla Lalama, este último difunto, pero que la actora alega que mientras estuvo vivo convivió con ella en unión de hecho, reclamando por lo tanto, parte del patrimonio del fallecido. (La Hora, 2016).

Una de las novedades de este juicio, fue la petición para la declaración de la unión de hecho post mortem por parte de la actora, en vista que su ex conviviente ya falleció, por lo que alega la actora que convivió por más de diez años consecutivos con el difunto, procreando dos hijos y de este vínculo nació la sociedad de bienes, cuyo patrimonio reclama para ella y para sus hijos que nacieron producto de la relación de diez años que según ella mantuvo con el difunto mientras estuvo con vida. Esta unión libre entre ambos culminó el 23 de febrero del 2015 por concepto de la muerte de su conviviente.

Entre las pruebas que aportó la actora a través de su abogado defensor, se procedió a recabar el acta de posesión efectiva suscrita ante el Notario Quinto del cantón Ibarra, reclamando además el seguro social de su ex conviviente quien se había jubilado en la empresa Ferrocarriles del Estado Empresa Pública, motivo por el cual su demanda fue aceptada por el juzgado en mención el 21 de enero del año 2016.

La sentencia de la jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de Ibarra, fue favorable a la actora, quien logró probar la existencia de la unión de hecho y de los derechos de la sociedad de bienes que le otorga esta figura jurídica a la conviviente actora del proceso y a los hijos que nacieron como producto de la relación que mantuvo por más de diez años con el extinto.

2.4. Marco conceptual

Cohabitación. – (Camarena y Herrera, 2016). “es un sinónimo de convivencia, es decir que la pareja cohabite junto y que hayan formado un hogar en un domicilio, que no puede ser el mismo, pero que siempre se rige bajo las mismas reglas de la convivencia juntos en un mismo techo”.

Derechos patrimoniales. – Según el criterio de (Diez L. , 2013), “son aquellos que se derivan del patrimonio de las personas y pueden medirse en términos económicos, generando ciertos beneficios para la familia”, específicamente para los hijos, en caso de la sucesión hereditaria o la reclamación de herencias, por separación o por muerte en el caso de la sucesión.

Patrimonio. – (Diez C. , 2017) lo concibe como “el conjunto de las relaciones jurídicas, relativa a las pertenencias de los individuos en un periodo de tiempo

determinado, los cuales pueden generar réditos económicos y pueden medirse en sentido pecuniario”, aunque también hacen referencia en el tópico subjetivo “a los aspectos morales y/o intelectuales”.

Permanencia. – (Camarena y Herrera, 2016). “que se cumpla el tiempo que establece la ley para el reconocimiento de la unión de hecho”.

Publicidad. – (Parra, 2015) “es un sinónimo de conocimiento que tienen las demás personas acerca de la unión de hecho de una pareja determinada, que no se esconde y que realiza sus actividades cotidianas y su propia convivencia a la luz pública”.

Singularidad. – (Parra, 2015) “significa que tienen que cumplirse de manera obligatoria todas las condiciones y los elementos que caracterizan a la unión de hecho para que esta sea válida legalmente”.

Unión de hecho. – El jurista (Contreras, 2014) define este elemento de la jurisprudencia “como la convivencia desarrollada a base de la coexistencia vivencial diaria, con estadía temporal que se puede consolidar al pasar de los años de forma pública con la intención de establecer un hogar”.

2.5. Marco legal

2.5.1. Constitución de la república del Ecuador

Dentro de este marco es importante detallar la concepción de unión de hecho como lo estipula nuestra Carta Magna el referirse como una familia jurídica que se encuentra inmersa en el Derecho con el fin de otorgarle cobertura legal, pues los estudios históricos han comprobado que la familia se encuentra en una constante transición, siendo esta la razón por la que la legislación va adoptando normas acorde con estos cambios.

Si bien es cierto, el pasaje constitucional hace referencia al acogimiento de dichos cambios en su Art 68 donde establece este tipo de unión como una unión consolidada y monogámica entre dos personas fuera de cualquier vínculo matrimonial que conformen un hogar de hecho por el tiempo, cualidades e imposiciones que disponga la ley, atribuyéndole a esta relación los mismos efectos que el matrimonio. Sin embargo, a este tipo de familia constituida legalmente, no se le permite la adopción, sino solo en el caso de que estas seas heterosexuales. (Ver Anexo 4) (Asamblea Nacional, 2008).

2.5.2. Instrumentos Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada como una recopilación histórica de los hitos que marcaron a la humanidad, con la intención de profesar la protección de los derechos humanos fundamentales a un nivel mundial. Ésta declaración, fue elaborada por delegados de todas partes del mundo con distintos precedentes legales y culturales proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), haciendo mención a los preceptos declarados en los principios de las normas constitucionales de las naciones asociadas a la organización. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

En su Art. 16 en los numerales 1, 2 y 3 La Declaración Universal de los Derechos Humanos alude que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, poseen derechos para contraer matrimonio sin impedimento de raza, religión, cultura, nacionalidad o clase social, y gozaran de los derechos en cuanto al

matrimonio, durante e inclusive en caso de la ruptura del mismo (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Asimismo, en su numeral segundo se especifica en una cláusula acerca de en qué condiciones un sujeto puede contraer matrimonio, siendo así uno de los principales requisitos para la adquisición del estado civil, pues es indispensable el libre y pleno consentimiento que manifieste la voluntad de los futuros esposos.

Por lo tanto, todos los numerales mencionados con anterioridad recaen en el numeral tercero donde establece que la familia es un “elemento natural y fundamental de la sociedad, y que el Estado tiene la obligación de proveer y promover las garantías y los recursos para la defensa, protección y desarrollo de este grupo sustancial” (Ver Anexo 5)

Por consiguiente el Art. 28 de este cuerpo legal universal establece que toda persona tiene derecho a que se instaure una normativa social e internacional que avale los preceptos y derechos establecidos por esta declaración, para el cumplimiento eficaz, efectivo y equitativo de cada una de sus disposiciones. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

2.5.3. Código Civil

El cuerpo legal que recopila el Derecho civil y general en el Ecuador, es el Código Civil, que ha sido adaptado del Código Civil Chileno, el mismo que fue acogido el 21 de noviembre de 1857 y entro en vigencia el 1 de enero de 1861, hasta la actualidad, contando con sus respectivas codificaciones la más reciente la del 2015.

En su artículo primero estipula que “es una declaración de la voluntad autónoma que expresada en forma prescrita por La Constitución, manda, priva y

autoriza y que todas estas leyes giran en torno generalmente obligatorio hacia un interés común” (Asamblea Nacional, 2015)

Es así como el primer artículo de este Código hace hincapié al desarrollo del tema expuesto en este contenido, donde posteriormente el Art. 222 alude a la unión de hecho como “la unión durable y monogámica de dos personas fuera del vínculo matrimonial entre ellos o con terceros, con las condiciones esenciales como la mayoría de edad, conformar un hogar de hecho y que sea de conocimiento público, por cual surtirán los mismos efectos que el matrimonio pero esta relación tomará la figura jurídica de sociedad de bienes”.

Por otra parte, en el Art 223 hace referencia de que el juez debe considerar las condiciones y circunstancia que constituyen la unión de hecho como tal, aplicando las normas correspondientes y corroborar que no exista ninguna de las circunstancias establecidas en el Art 95 en cuanto a las personas que no pueden celebrar este contrato, que son: los menores de edad, el conviviente con el causante o cómplice del asesinato del esposa, los ligados a vínculo matrimonial no disuelto, las personas con discapacidades intelectuales que afecte su consentimiento, los parientes por consanguinidad en primer grado y los de segundo grado.

Al respecto, de los bienes adquiridos durante esta sociedad el Art. 225 hace mención al patrimonio familiar que será en beneficio de los descendientes, el mismo que será regulado por las disposiciones de este Código.

Más adelante, en el Art. 226 establece la disolución de la unión de hecho por las siguientes causas:

- a) Por el consentimiento de ambos convivientes manifestado en instrumento público o ante un juez de la familia, mujer niñez y adolescencia.

- b) Si uno de los convivientes lo expresa voluntariamente por el juez competente, en procedimientos voluntarios predichos en Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
- c) Por no haber sido disuelto un matrimonio por parte de uno de los convivientes con terceros.
- d) Por el fallecimiento de uno de los convivientes.

Por consiguiente, el Art. 227 manifiesta que si los convivientes contraen matrimonio la sociedad de bienes se transforma a sociedad conyugal, por lo cual la administración de los bienes, la liquidación y ruptura de la sociedad como la partición de los gananciales según el Art. 229 se regirán por este Código y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

En virtud de los resultados el Art. 232 establece que quienes han conseguido la unión de hecho de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, tendrán derecho a:

- a) Los beneficios del Seguro Social.
- b) La contribución familiar y todos los beneficios sociales de los cónyuges.

2.5.4. Plan Nacional del Buen Vivir

En el año 2008 se elaboró el texto constitucional en la ciudad de Montecristi, a partir de esta fecha (octubre 26) entraron a regir también los objetivos del buen vivir, diseñándose en el siguiente año (2009) el Plan Nacional del Buen Vivir, el cual fue reformado en el 2013 y se encuentra vigente hasta el año 2017.

El Plan del Buen Vivir hace referencia en el tercer objetivo al mejoramiento de la calidad de vida de la población, entendiéndose por este propósito, la protección de la familia y de sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, situación que está asociada directamente a la finalidad de la unión de hecho como figura jurídica, que pretende promover la defensa de los derecho de los niños y de

las familias que viven bajo esta modalidad de hogar. (Secretaría Nacional para la Planificación del Desarrollo, 2013).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

El presente estudio se enfocará en la investigación cuali – cuantitativa ya que se considerará el criterio de los principales involucrados en el tema para obtener información numérica y porcentual que permita diagnosticar la influencia de los efectos jurídicos civiles patrimoniales y personales en los casos judiciales de unión de hecho, además del análisis del caso de una sentencia de demanda en contra de herederos del conviviente (ya fallecido) de la actora, ventilado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura.

Además, será pertinente aplicar la investigación descriptiva para conocer la problemática referente a los efectos jurídicos por el goce de los derechos civiles que surgen como consecuencia de la unión de hecho, en el ámbito personal y patrimonial, mediante el análisis de un caso en particular presentado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura.

Mediante la investigación bibliográfica aplicada se podrá conceptualizar las variables del estudio referentes a la unión de hecho y el goce de los derechos civiles para esto se ha considerado la indagación en libros, enciclopedias, normativas legales, portales web y demás fuentes secundarias referentes a los temas de interés en mención.

A través de la investigación de campo será posible recabar información que permita diagnosticar la influencia de los efectos jurídicos civiles patrimoniales y

personales en los casos judiciales de unión de hecho, mediante la aplicación de la técnica de la encuesta aplicada a las mujeres que conviven bajo unión de hecho y la entrevista aplicada a los profesionales del derecho.

3.2 Tipo de método

Mediante el método deductivo y analítico ha sido posible abordar los efectos jurídicos por el goce de los derechos civiles considerando las normativas legales y constitucionales, además para efectuar el análisis del caso donde la actora demanda peticionando la parte del patrimonio de su cónyuge que le corresponde por derecho, para estos se realiza el respectivo observación de la información recabada y de la doctrina legal.

Mediante el método inductivo se utiliza el razonamiento doctrinario y jurídico para obtener conclusiones que parten de hechos aceptados como válidos en el goce de los derechos civiles para llegar a conclusiones de manera general como consecuencia de la unión de hecho, mientras que el método sintético permitirá integrar los componentes dispersos de un objeto de estudio para su respectivo análisis.

3.3 Población

La población considerada en el presente estudio son 50 profesionales del Derecho el libre ejercicio de sus funciones, tres expertos en Derecho Civil y las mujeres con unión libre en la Parroquia Febres Cordero que suman 36.186.

3.4 Muestra

Sampieri, Fernández, & Baptista, (2015), establecen que la muestra poblacional “es una parte del universo, con caracteres símiles entre sí”.

Por ser este último grupo en mención superior a 100 elementos es preciso que se aplique a formula de la muestra, como se detalla a continuación:

$$n = \frac{PQN}{(N - 1) \frac{e^2}{Z^2} + PQ}$$

Donde la simbología de la ecuación, representa los siguientes parámetros:

- n = Tamaño de la muestra
- P = probabilidad de éxito = 0,5
- Q = 1 – P = 0,5
- PQ = constante de la varianza poblacional (0,25)
- N = tamaño de la población = 36.186 población de mujeres con unión libre en la Parroquia Febres Cordero.
- e = error máximo admisible (al 10%).
- Z = Coeficiente de corrección del error (1,96).

$$n = \frac{PQN}{(N - 1) \frac{e^2}{Z^2} + PQ}$$

$$n = \frac{(0,25) (36.186)}{(36.186 - 1) \frac{(0,1)^2}{(1,96)^2} + 0,25}$$

$$n = \frac{9.046,47}{(36.185) (0,00260308) + 0,25}$$

$$n = \frac{9.046,47}{36.185 \frac{0,0025}{3,8416} + 0,25}$$

$$n = \frac{9.046,47}{94,44}$$

$$n = 95,78 = 96 \text{ encuestas}$$

La muestra de la investigación es igual a 96 encuestas dirigidas a las mujeres con unión libre en la Parroquia Febres Cordero.

3.5 Tipos de instrumento de investigación

- **Encuesta:** Aplicada a las mujeres con unión libre en la Parroquia Febres Cordero y a los profesionales con profesionales del Derecho el libre ejercicio de sus funciones.
- **Entrevista:** Destinada a los expertos en Derecho Civil, se aplicará la guía de entrevista estructurada.

Instrumentos:

- **Cuestionario de la encuesta:** se aplicará el cuestionario de preguntas cerradas a las mujeres con unión libre en la Parroquia Febres Cordero y a los profesionales con profesionales del Derecho el libre ejercicio de sus funciones.
- **Guía estructurada para la entrevista:** Aplicada a la accionante y su abogado defensor, así como a los expertos que serán entrevistados.

3.6 Resultados

Para realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre los derechos civiles de las parejas que viven en unión de hecho se ha aplicado la técnica de la encuesta para las mujeres con unión libre en la Parroquia Febres Cordero y a los profesionales del Derecho, para esto se efectuó el trabajo de campo mediante el traslado al sitio para la aplicación del instrumento de investigación.

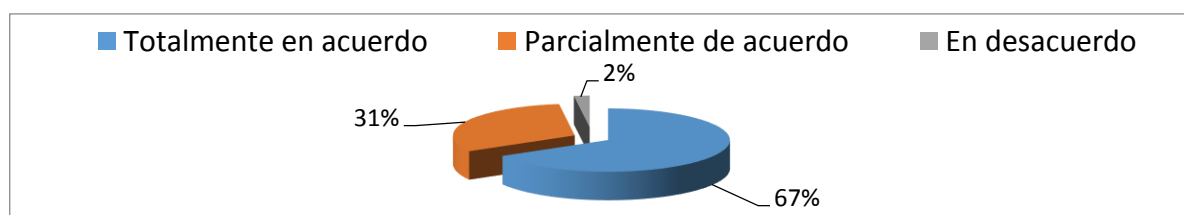
Posterior a la recabación de la información se ha tabulado los resultados obtenidos y se ingresó al Programa Microsoft Excel para obtener las tablas y figuras estadísticas para ser analizadas e interpretadas y cumplir con el objetivo de diagnosticar la influencia de los efectos jurídicos civiles patrimoniales y personales en los casos judiciales de unión de hecho.

3.6.1 Análisis e interpretación de la encuesta aplicada a mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017.

A continuación se presenta el detalle de las encuestas aplicadas a las mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017 y a los profesionales del Derecho en libre ejercicio de sus funciones:

PREGUNTA No. 1. ¿Sabe usted qué es la unión de hecho?

Figura 1. Conocimiento sobre la unión de hecho.



Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 2. Conocimiento sobre la unión de hecho

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	64	67%
Parcialmente de acuerdo	30	31%
En desacuerdo	2	2%
Total	96	100%

Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

Con relación al conocimiento sobre la unión de hecho, se obtiene que el 67% está totalmente de acuerdo, el 31% tiene algo de conocimiento sobre la unión de hecho y el 2% indica que desconoce sobre este tipo de estado civil.

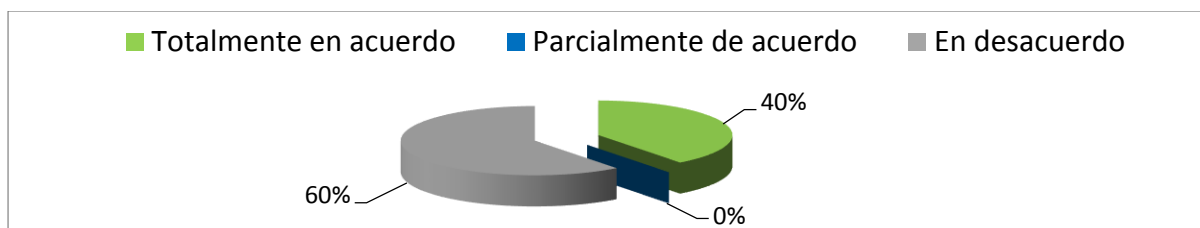
Interpretación y análisis de datos:

De acuerdo a estos resultados se puede determinar que la población tiene conocimiento sobre el término de unión de hecho, considerada la convivencia con otra persona que le permite adquirir una sociedad de bienes similares a los de la

sociedad conyugal, además donde las partes puede ayudarse mutuamente y procrear hijos.

PREGUNTA No. 2. ¿Registró su unión de hecho en el Registro Civil?

Figura 2. Realizó el registro de la unión de hecho.



Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 3. Realizó el registro de la unión de hecho

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	38	40%
Parcialmente de acuerdo	0	0%
En desacuerdo	58	60%
Total	96	100%

Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

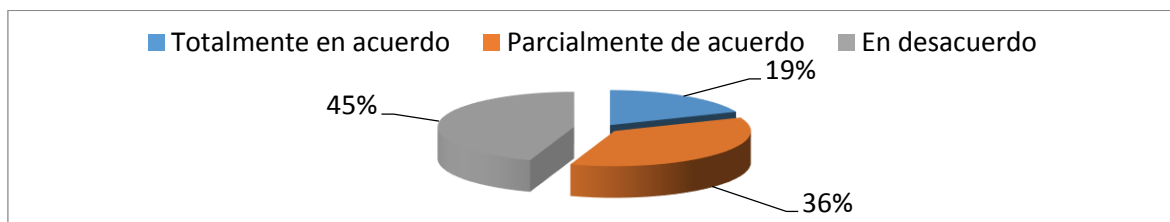
Respecto al registró de la unión de hecho en el Registro Civil, se obtiene que el 60% señala que no la ha realizado, mientras que el 40% indica que ha registrado su relación como unión de hecho.

Interpretación y análisis de datos:

Estos hallazgos evidencian que actualmente las mujeres que tienen conocimiento de la relación de Unión de Hecho han optado por este tipo de situación civil y otorga legalmente todos los derechos de las parejas que se encuentran legalmente casadas, cualquier persona puede hacer uso de este tipo de unión siempre que cumpla con las disposiciones de ser mayores de edad, no encontrarse ligados a un vínculo matrimonial no disuelto, entre estipuladas en la ley.

PREGUNTA No. 3 ¿Considera que si inscribe en el Registro Civil su unión de hecho, pueden asegurar el bienestar de sus hijos?

Figura 3. El registro de unión de hecho asegura bienestar a sus hijos.



Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 4. El registro de unión de hecho asegura bienestar a sus hijos.

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	18	19%
Parcialmente de acuerdo	35	36%
En desacuerdo	43	45%
Total	96	100%

Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

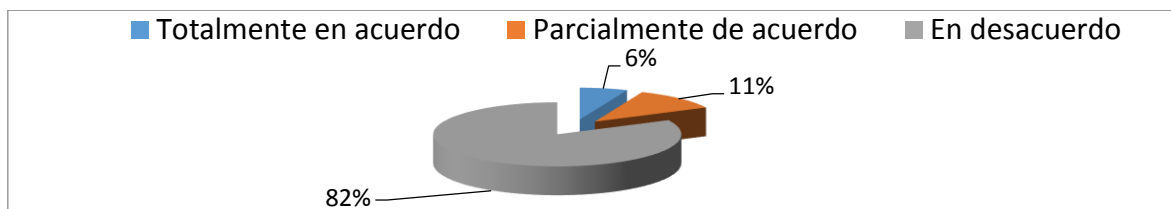
Concerniente al registro de unión de hecho para asegurar el bienestar de sus hijos, se obtiene que el 45% considera que no se asegura, el 36% señala que puede asegurarlos en algo y el 19% indica que mediante la unión de hecho es posible asegurar el bienestar de los niños.

Interpretación y análisis de datos:

De acuerdo a lo que establece la normativa legal la unión de hecho concede a las personas que dispongan la unión mediante esta alternativa los mismos derechos que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio, por lo tanto los hijos de la pareja se pueden beneficiar de los mismos derechos que los niños que nacen dentro de un matrimonio, por lo que es una opción que les permite a las parejas.

PREGUNTA No. 4 ¿Sabe usted si la unión de hecho le permite gozar de los bienes de su conviviente?

Figura 4. La unión de hecho permite acceder a los bienes del cónyuge.



Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 5. La unión de hecho permite acceder a los bienes del cónyuge.

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	6	6%
Parcialmente de acuerdo	11	11%
En desacuerdo	79	82%
Total	96	100%

Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

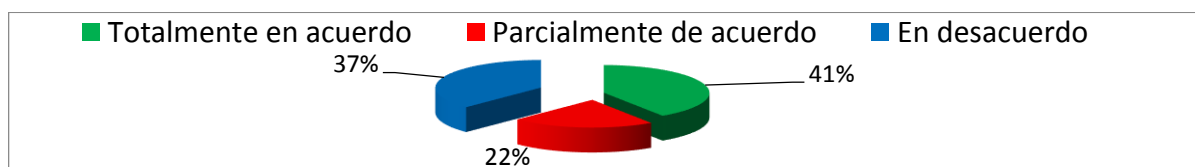
El 82% señala que mediante la unión de hecho no es posible gozar de los bienes de su conviviente, el 11% indica que en algunas ocasiones le permite gozar de los bienes, mientras que el 6% está totalmente de acuerdo en el acceso a los bienes de los que dispone el cónyuge.

Interpretación y análisis de datos:

A criterio de las mujeres encuestadas se puede determinar el desconocimiento de las participantes sobre los derechos que pueden recibir mediante la unión de hecho, por lo que se precisa una propuesta que fortalezca el goce de los derechos civiles de las parejas que se encuentran dentro de este estado civil, por lo que durante la relación de unión y posterior a la misma pueden gozar de los derechos igual que un matrimonio.

PREGUNTA No. 5 ¿Cree usted justo que las mujeres que viven libremente con un hombre sin casarse, y sus hijos, puedan tener derecho a los bienes de sus convivientes?

Figura 5. Considera justo que las parejas que conviven sin casarse pueden acceder a derechos de bienes.



Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 6. Considera justo que las parejas que conviven sin casarse pueden acceder a derechos de bienes.

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	39	41%
Parcialmente de acuerdo	21	22%
En desacuerdo	36	38%
Total	96	100%

Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

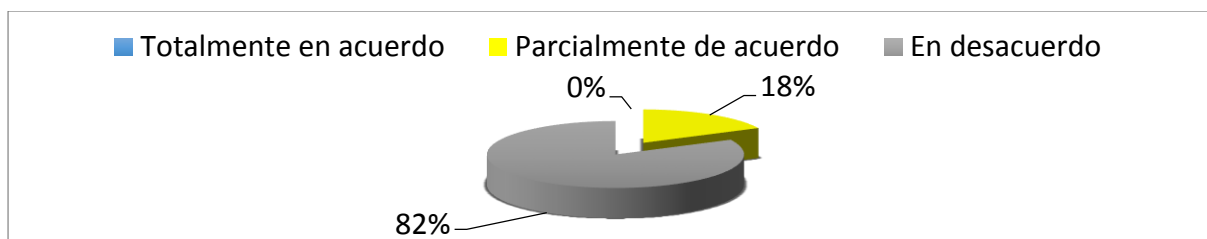
El 41% considera que es justo que las mujeres que viven con un hombre sin casarse y sus hijos tengan derecho a los bienes de sus convivientes, el 37% está en desacuerdo y el 22% está parcialmente de acuerdo.

Interpretación y análisis de datos:

Estos resultados reflejan que las mujeres en estudio se encuentran en discrepancia sobre el justo proceder en el caso del derecho de los bienes del hombre para las mujeres y sus hijos, sin embargo mediante la unión de hecho este es un derecho que se aplica al igual que en el caso de un matrimonio, estableciendo los mismos derechos y obligaciones.

PREGUNTA No. 6 ¿Aprueba usted que las parejas del mismo sexo pueden inscribir su unión de hecho, gozando de los mismos derechos de las parejas de distinto sexo?

Figura 6. Las parejas del mismo sexo pueden registrar una unión de hecho.



Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 7. Las parejas del mismo sexo pueden registrar una unión de hecho.

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	0	0%
Parcialmente de acuerdo	17	18%
En desacuerdo	79	82%
Total	96	100%

Fuente: Mujeres con estado civil de unión de hecho periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

Respecto al goce de los mismos derechos de las parejas de distinto sexo para establecer su unión de hecho, se obtiene que el 82% está en desacuerdo con este derecho, mientras que el 18% se encuentra parcialmente de acuerdo.

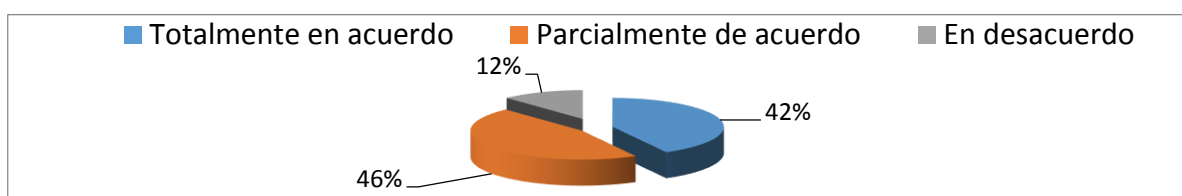
Interpretación y análisis de datos:

La información obtenida evidencia que las encuestadas están en desacuerdo con que las personas del mismo sexo puedan inscribir su unión de hecho, ya que consideran que se les otorga los derechos de paternidad y sociedad conyugal que tienen las parejas constituidas por un hombre y una mujer, sin embargo actualmente existe pugna en cuanto al tema del artículo 222 de la Carta Magna.

3.6.2 Análisis e interpretación de la encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio, periodo diciembre 2017.

PREGUNTA No. 1 ¿Considera usted que la unión de hecho está regulada adecuadamente en la legislación ecuatoriana?

Figura 7. La unión de hecho se encuentra regulada en la legislación ecuatoriana



Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 8. La unión de hecho se encuentra regulada en la legislación ecuatoriana

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	21	42%
Parcialmente de acuerdo	23	46%
En desacuerdo	6	12%
Total	50	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

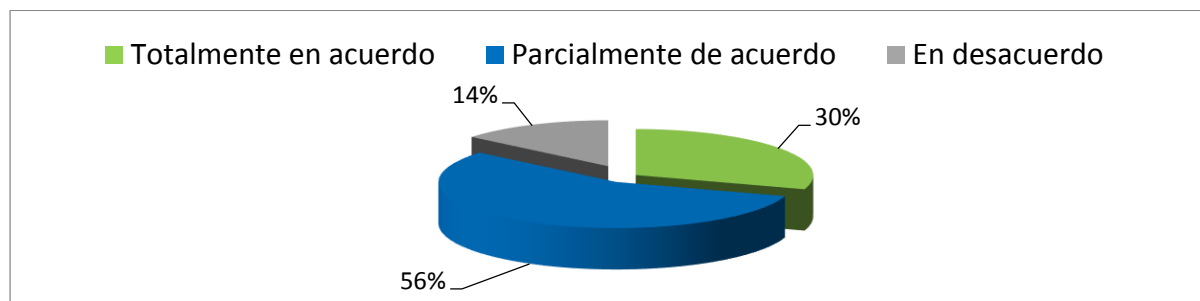
Respecto a la regulación de la unión de hecho en la legislación ecuatoriana, se obtiene que el 46% está parcialmente de acuerdo, el 42% está totalmente de acuerdo y el 12% está en desacuerdo.

Interpretación y análisis de datos:

Estos resultados reflejan que dentro de la normativa constitucional se establece la unión de hecho en el artículo 68 y en el art. 222 del Código Civil se indica que la unión de hecho es la relación estable y monogámica entre dos personal libres de un vínculo matrimonial, gozando de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la normativa legal vigente.

PREGUNTA No. 2 ¿Considera usted que la unión de hecho es una figura jurídica que protege a la familia?

Figura 8. La unión de hecho protege a la familia



Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 9. La unión de hecho protege a la familia

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	15	30%
Parcialmente de acuerdo	28	56%
En desacuerdo	7	14%
Total	50	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

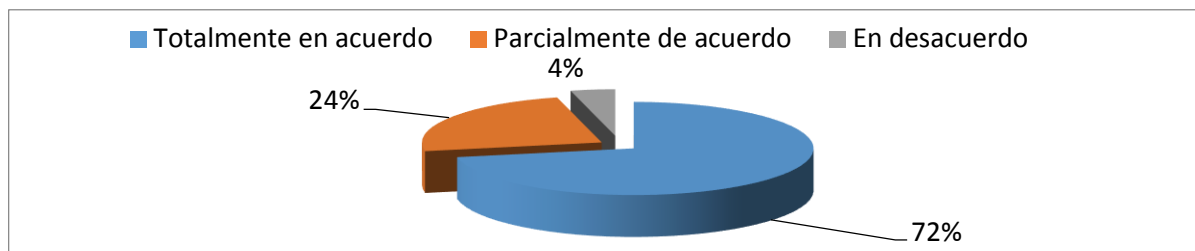
El 56% indica que la unión de hecho es una figura jurídica que protege parcialmente a la familia, el 30% establece que protege a la familia, mientras que el 14% está en desacuerdo con la protección de la unión de hecho.

Interpretación y análisis de datos:

Los resultados obtenidos ponen en evidencia que mediante la unión de hecho se busca la protección de la familia, el respeto y garantía de los miembros del hogar de manera social y jurídica, considera una opción para conseguir la igualdad de condiciones de la mujer y los hijos sin necesidad de optar por un matrimonio.

PREGUNTA No. 3 ¿Se debe repartir equitativamente los bienes y el patrimonio adquirido en la unión de hecho, bajo cualquier circunstancia?

Figura 9. El repartimiento de los bienes y patrimonio se debe dar en cualquier circunstancia.



Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 10. El repartimiento de bienes y patrimonio en unión de hecho se debe dar en cualquier circunstancia

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	36	72%
Parcialmente de acuerdo	12	24%
En desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

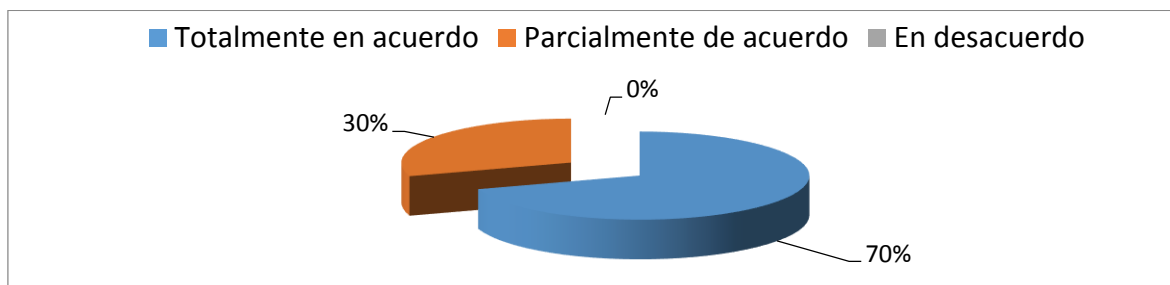
Con relación a la repartición de los bienes y el patrimonio adquirido en la unión de hecho, se obtiene que el 72% está totalmente de acuerdo, el 24% está parcialmente de acuerdo y el 4% en desacuerdo con la repartición bajo cualquier circunstancia.

Interpretación y análisis de datos:

Estos resultados ponen en evidencia que el propósito de la unión de hecho es básicamente la protección de la familia y esto involucra la equidad en la repartición de los bienes de los hijos y de la mujer por derechos y por ser un grupo vulnerable.

PREGUNTA No. 4 ¿Hay diferencias entre la unión de hecho y el matrimonio, de acuerdo a lo que establece el Art. 68 de la Constitución de la República?

Figura 10. Existe diferencia entre unión de hecho y matrimonio



Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 11. Existe diferencia entre unión de hecho y matrimonio

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	35	70%
Parcialmente de acuerdo	15	30%
En desacuerdo	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

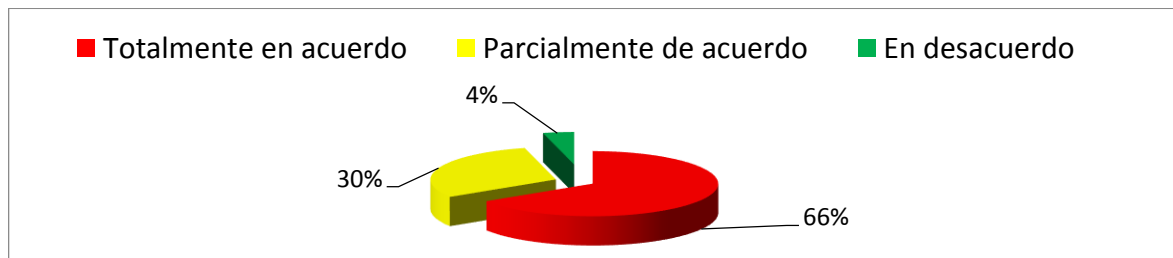
Referente a las diferencias entre la unión de hecho y el matrimonio, se establece que el 70% está de acuerdo con las diferencias existentes, mientras que el 30% sostiene que está parcialmente de acuerdo.

Interpretación y análisis de datos:

Estos hallazgos ponen en evidencia que dentro del artículo 68 de la Carta Magna se considera que las parejas unidas mediante unión libre tienen los mismos derechos y obligaciones de un matrimonio, estableciendo que la adopción se permite solo a las parejas de distinto sexo, además en caso de separación no se debe realizar un trámite de divorcio.

PREGUNTA No. 5 ¿El reconocimiento de la unión de hecho fue influenciado por las normativas internacionales?

Figura 11. La unión de hecho es reconocida por las normativas internacionales



Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 12. La unión de hecho es reconocida por las normativas internacionales

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	33	66%
Parcialmente de acuerdo	15	30%
En desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

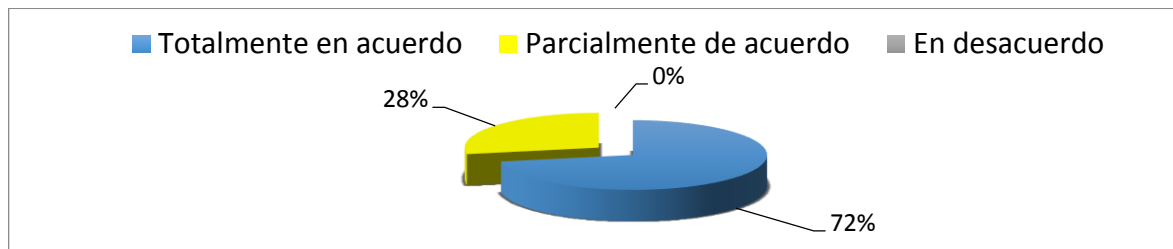
Con relación a la influencia de la unión de hecho por normativas internacionales, se obtiene que el 66% está totalmente de acuerdo, el 30% parcialmente de acuerdo y el 4% se encuentra en desacuerdo.

Interpretación y análisis de datos:

Estos hallazgos evidencian que la unión de hecho se ha tomado como un reconocimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que se trata de poner en igualdad de condiciones a las personas a pesar de no contraer matrimonio y garantizar los derechos y obligaciones de este tipo de familias promoviendo la protección y desarrollo de este grupo sustancial.

PREGUNTA No. 6 ¿La sociedad de bienes es una consecuencia jurídica de la unión de hecho?

Figura 12. La sociedad de bienes es una consecuencia jurídica



Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Tamaño de muestra: 100%

Tabla 13. La sociedad de bienes es una consecuencia jurídica

Descripción	Frecuencia	%
Totalmente en acuerdo	36	72%
Parcialmente de acuerdo	14	28%
En desacuerdo	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Presentación de resultados:

Respecto a la sociedad de bienes como una consecuencia jurídica de la unión de hecho, se obtiene que el 72% está totalmente de acuerdo, mientras que el 28% se encuentra parcialmente de acuerdo con esta apreciación.

Interpretación y análisis de datos:

La sociedad de bienes se considera una de las consecuencias de la unión de hecho, ya que permite a las partes compartir los mismos derechos y obligaciones, en cuando a los bienes la ley establece que todo lo que se adquiere durante la unión de hecho a título oneroso es propiedad de las partes de acuerdo a lo establecido en el art. 68 de la Carta Magna y el art. 222 del Código Civil.

3.6.3 Entrevista a la accionante del caso, su defensor y experto en derecho civil Accionante:

1. ¿Cómo fueron afectados sus derechos patrimoniales y de sus hijos, después de la separación con su conviviente?

La separación con mi conviviente se debió a que el falleció, en ese momento no tuve los recursos suficientes para solventar los gastos de mi hogar, a pesar que mi difunto conviviente era beneficiario de la jubilación patronal y de bienes inmuebles.

2. ¿Cuál es su opinión acerca de las autoridades judiciales que resolvieron su caso?

Me pareció acertada la resolución de la jueza de otorgarme la validez de la unión de hecho post mortem, porque esta decisión se basó en los hechos que se probaron.

Abogada Defensora:

1. ¿Qué reforma legal se debe efectuar en el Ecuador, para investir a la unión de hecho como uno de los derechos fundamentales de quienes permanecen en este régimen?

Más que una reforma jurídica, se debe difundir el conocimiento de la unión de hecho, para que la ciudadanía sepa que se trata de una figura jurídica que otorga derechos a las familias que viven bajo esta modalidad.

2. ¿Cuáles son las distinciones entre la unión de hecho y el matrimonio, con relación a los derechos patrimoniales?

La unión de hecho da derecho a la sociedad de bienes, el matrimonio es una sociedad conyugal, como tal, en la unión de hecho no se requiere el divorcio, ni

tampoco contempla la compra conjunta de bienes muebles e inmuebles, como sí es esencial en el matrimonio.

Expertos en derecho constitucional:

1. ¿Qué consecuencias tuvo la vigencia del Art. 68 de la Constitución de la República en la concepción moral y de derecho de la unión de hecho

El artículo 68 otorga derechos a las personas del mismo sexo para casarse, lo que forma parte de un intenso debate de corte moral más que jurídico, sin embargo, la legalización de la unión de hecho desde 1978 en el Ecuador, se debió más bien a la adopción de una figura jurídica que proteja a la familia, antes que a un debate moral sobre la unión libre de parejas homosexuales.

2. ¿Puede la unión de hecho reemplazar al matrimonio? Fundamente su respuesta jurídicamente

Por supuesto que no, el matrimonio es una figura jurídica que no necesita probarse, las personas que se casan se encuentran inscritas en el Registro Civil como casados, pero no todas las personas que conviven bajo unión de hecho han inscrito su modalidad de convivencia en el Registro Civil, por esta razón, la unión de hecho, a pesar que otorga ciertos derechos a las parejas y a los hijos procreados bajo este sistema familiar, solo formaliza una sociedad de bienes y no en materia conyugal.

3. ¿Están relacionados la unión de hecho con el derecho patrimonial? Fundamente su respuesta jurídicamente?

Por su puesto, desde el punto de vista que la unión de hecho conforma la sociedad de bienes, entonces, otorga el derecho de la mujer y los hijos al patrimonio del conviviente, en este caso, sí es igual que el matrimonio, siempre y cuando se

encuentre inscrita legalmente la unión de hecho o se pruebe fehacientemente en un proceso judicial.

4. ¿Qué recomendaría para que una mayor cantidad de personas acepte la inscripción de su unión de hecho en el Registro Civil?

La difusión, porque no toda la ciudadanía es consciente de los derechos que surgen de la unión de hecho, por ello muchos convivientes se separan y vuelven a sostener otra convivencia con otras personas, sin reclamar nunca el patrimonio de su conviviente que le corresponde por derecho a la familia que vivió bajo la modalidad de la unión de hecho.

3.7 Prueba de hipótesis

Las hipótesis a comprobar son las siguientes:

- **Hipótesis Nula (H_0):** El reconocimiento de la unión de hecho no genera efectos jurídicos positivos para el goce de los derechos civiles patrimoniales por parte de la familia.
- **Hipótesis Alternativa (H_1):** El reconocimiento de la unión de hecho genera efectos jurídicos positivos para el goce de los derechos civiles patrimoniales por parte de la familia. La frecuencia observada se presenta seguido:

Tabla 14. Frecuencia observada. (FO)

Variables	Opciones			Total	Porcentaje
	Totalmente en acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo		
El repartimiento de bienes y patrimonio en unión de hecho se debe dar en cualquier circunstancia	36	12	2	50	50%
La sociedad de bienes es una consecuencia jurídica de la unión de hecho	36	14	0	50	50%
Total	72	26	2	100	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Los resultados de la tabla de frecuencia observada, se comparan con los siguientes hallazgos de la frecuencia esperada:

Tabla 15. Frecuencia esperada. (FE).

Variables	Opciones			Total
	Totalmente en acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo	
El repartimiento de bienes y patrimonio en unión de hecho se debe dar en cualquier circunstancia	36	13	1	50
La sociedad de bienes es una consecuencia jurídica de la unión de hecho	36	13	1	50
Total	72	26	2	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

El chi cuadrado se obtiene por tablas, con base en la aplicación de la siguiente ecuación:

- Grado de libertad (GL) = (cantidad de filas – 1) (cantidad de columnas – 1) = (2 – 1) (3 – 1)
- Grado de libertad (GL) = 2
- X^2 al 0,05 = 5,99 (según tabla estadística)
- Zona de rechazo (H_0): $> 5,99$
- Zona de aceptación: $H_1 < 5,99$

Luego, se desarrolla el cálculo del X^2 , enfrentando las frecuencias esperadas y observadas:

Tabla 16. *Cálculo del X².*

FO	FE	FO - FE	(FO - FE) ²	(FO - FE) ² /FE
36	36	0	0	0
36	36	0	0	0
12	13	-1	1	0,077
14	13	1	1	0,077
2	1	1	1	1
0	1	-1	1	1
			X²	2,15

Fuente: Abogados en libre ejercicio. Periodo diciembre 2017

Elaborado por: Lorena Anchundia Iglesias

Finalmente, el X² obtenido fue igual a 2,15, cuya cifra es menor a la zona de aceptación de 5,99, por lo que se aprueba la hipótesis alternativa, es decir, que el reconocimiento de la unión de hecho genera efectos jurídicos positivos para el goce de los derechos civiles patrimoniales por parte de la familia.

3.8 Discusión

Las mujeres que conviven en unión de hecho tienen conocimiento de la existencia de este estado civil, sin embargo, seis de cada diez no han inscrito su unión libre en el Registro Civil, identificándose el desconocimiento de la población femenina acerca de los beneficios jurídicos de esta figura para el bienestar de la familia, es decir, de las mujeres y de los hijos que nacen como consecuencia de este tipo de vínculos afectivos y familiares.

Uno de los hallazgos más destacados que se obtuvieron en el presente estudio, fue que la mayoría de las mujeres que conviven bajo unión de hecho en la localidad, desconocen la normativa del Art. 68 que le permite a las parejas que conviven bajo esta modalidad familiar, tener derecho al patrimonio de sus convivientes como si estuvieran casados.

Los profesionales del derecho en libre ejercicio manifestaron que la unión de hecho es una figura jurídica que desde su implementación en la legislación ecuatoriana, ha tenido como objetivo principal la protección de la familia, especialmente de los hijos que nacen bajo esta modalidad familiar, para que puedan tener derecho al patrimonio de sus progenitores y las mujeres al de sus convivientes.

Los expertos en materia de derecho civil y los abogados en libre ejercicio, indicaron que existen diferencias marcadas entre el matrimonio y la unión de hecho, porque la primera figura jurídica no necesita probarse, las personas que se casan se encuentran inscritas en el Registro Civil como casados, pero no todas las personas que conviven bajo unión de hecho han inscrito su modalidad de convivencia en el Registro Civil, por esta razón, la unión de hecho, a pesar que otorga ciertos derechos a las parejas y a los hijos procreados bajo este sistema familiar, solo formaliza una sociedad de bienes y no en materia conyugal.

De la misma manera, existe una relación intrínseca entre la unión de hecho y el derecho patrimonial, situación que fue corroborada con la aplicación del método del chi cuadrado, además que se destacó en el caso analizado, que la resolución favorable de la jueza en beneficio de la actora del proceso, contribuyó a que ella accediera al patrimonio de su difunto conviviente, para el bienestar de ella y de sus hijos.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

4.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador protege a la familia bajo cualquier sistema familiar, declarando en el Art. 68 que la unión de hecho es reconocida jurídicamente en la legislación civil ecuatoriana, tal como lo establece también la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 16, otorgando ciertos derechos a las mujeres e hijos que conviven bajo este sistema familiar.

La investigación de campo efectuada acerca de la unión de hecho, coincidió en afirmar la razón fundamental por la cual la unión de hecho fue reconocida como una figura jurídica vital en el derecho civil ecuatoriano, respaldada inclusive en la Constitución de la República, siendo un elemento que puede influir en la reparación de los daños.

Tanto los profesionales del derecho en libre ejercicio, como los juristas expertos en materia civil, coincidieron en destacar que a pesar de las diferencias notorias existentes entre el matrimonio y la unión de hecho, sin embargo, esta segunda figura del estamento jurídico ecuatoriano, otorga el derecho de goce del patrimonio del conviviente, tanto a la pareja como a los hijos que fueron procreados mediante este sistema familiar, casi símili al matrimonio con las consecuentes diferencias.

A la luz de estos resultados, se destacó también que el artículo 68 de la Constitución de la República no goza de la difusión suficiente en la ciudadanía ecuatoriana, razón por la cual son muchas las mujeres que a pesar de convivir en

un sistema familiar de unión de hecho, no han inscrito todavía su unión libre en el Registro Civil.

Por este motivo, se diseñó una propuesta breve, que más bien se basa en una estrategia social para dar a conocer a las mujeres que conviven en unión de hecho, la importancia de inscribir su estado civil en el Registro Civil, como una prueba fehaciente para que en caso de separación por libre voluntad, por la acción de una de las partes o por muerte, las mujeres puedan reclamar legalmente el patrimonio que les pertenece por derecho a ellas y a sus hijos que fueron procreados durante la convivencia pública.

4.2. Objetivo

Diseñar la planificación para la difusión de los beneficios que genera la unión de hecho en la familia, para que una mayor cantidad de mujeres que conviven bajo esta modalidad familiar decidan inscribir su unión libre en la cédula y minimicen el proceso judicial de verificación de esta figura jurídica.

4.3. Factibilidad

Se tomaron las respuestas aportadas tanto por los profesionales del derecho en libre ejercicio, como por los juristas expertos en materia civil, para definir la factibilidad de la propuesta, debido a que todos los profesionales coincidieron en expresar que es necesaria una mayor difusión de los beneficios de la unión de hecho, para que las parejas inscriban su estado civil y faciliten en la administración de justicia, el reconocimiento de sus derechos, lo que a su vez daría mayor celeridad a los procesos judiciales para que las mujeres y los hijos de los

convivientes que vivieron en unión de hecho, puedan obtener el patrimonio que les corresponde legalmente.

Este criterio se basa en la normativa jurídica del Art. 68 de la Constitución de la República, en los Art. Art. 222 y subsiguientes hasta el 232 del Código Civil, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos que velan por la protección de los sistemas familiares, donde por lo general se procrean niños que tienen los derechos a acceder al patrimonio de sus padres, sea por sucesión hereditaria o por el reclamo de sus madres para el goce de este derecho consagrado en la Constitución, que otorga a la unión de hecho los mismos efectos jurídicos que el matrimonio en materia matrimonial.

4.4. Descripción de la propuesta

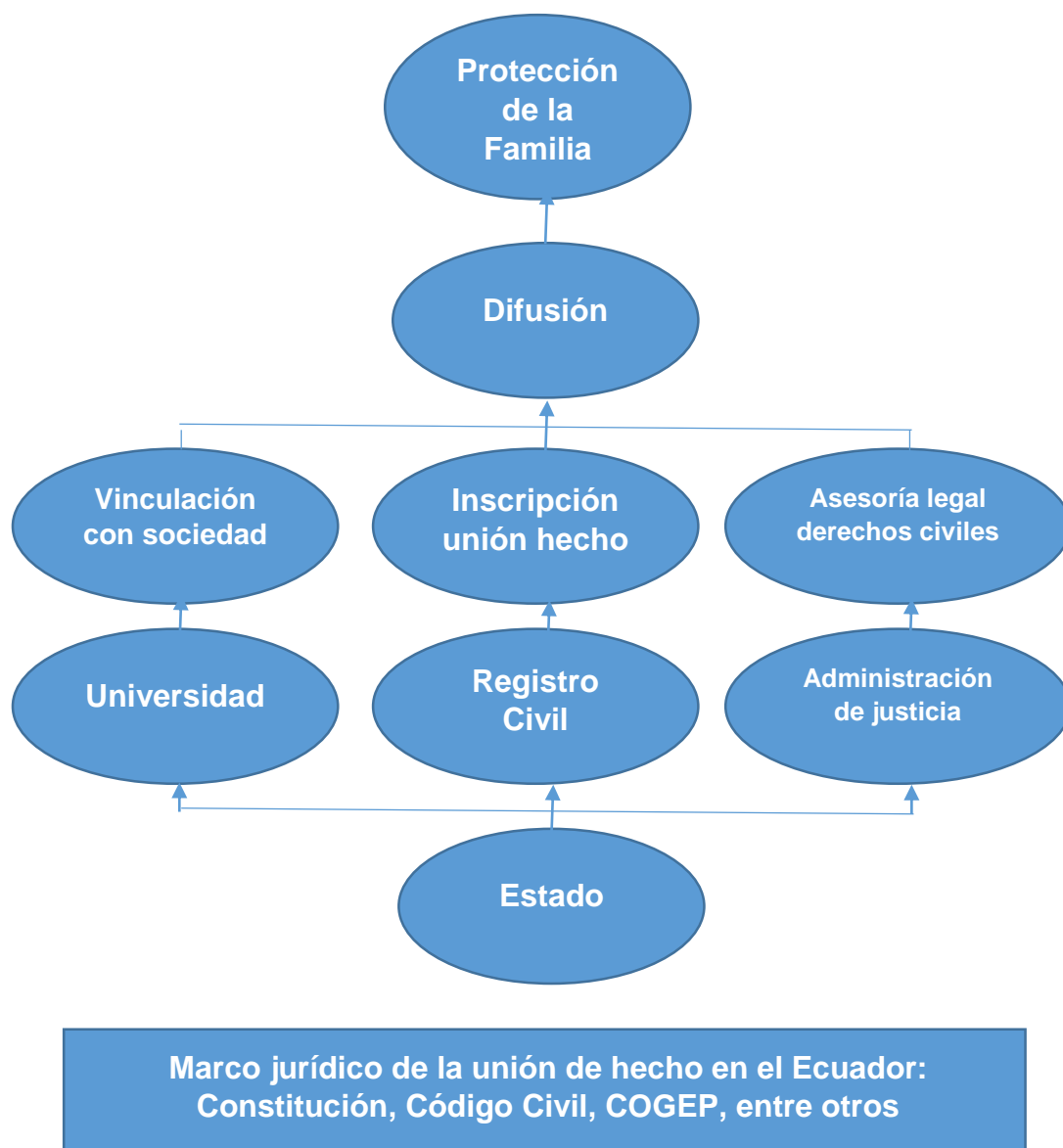
La difusión de la unión de hecho como figura jurídica en el estamento nacional, otorga plenos derechos a las mujeres e hijos de los convivientes, para que puedan acceder al patrimonio de este último, sea por separación de la pareja o por causa del fallecimiento del conviviente, en este último caso surge la sucesión hereditaria.

Para que una mayor cantidad de parejas que viven bajo la modalidad de unión de hecho inscriba su estado civil en el Registro Civil, Cedulación e Identificación, se precisa una campaña de difusión que emane del propio Estado a través de los organismos pertinentes, que bien puede ser el mismo Registro Civil en conjunto con los órganos que administran justicia en materia civil, donde inclusive pueden estar inmersas las universidades del país.

En el siguiente esquema se presenta el modelo inclusivo que debe promover el Estado ecuatoriano para que la sociedad en general conozca los efectos jurídicos

de la unión de hecho en el ámbito civil, reconociéndose la figura del derecho patrimonial bajo esta modalidad familiar, que no significa lo mismo que el matrimonio, pero que según la legislación ecuatoriana en vigencia, otorga el mismo derecho en lo relacionado al patrimonio de los convivientes.

Figura 13. Modelo para difusión e inscripción de la unión de hecho en las parejas que conviven bajo esta modalidad familiar.



El Estado es quien debe garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, a través de las

estrategias más adecuadas para alcanzar una mayor cantidad de uniones de hechos inscritas y legalizadas en el país, reconociendo que esta inscripción tiene un valor jurídico importante, porque actúa como prueba en juicios y otorga derechos patrimoniales y de otros tipos a las mujeres que viven bajo esta modalidad familiar y a sus hijos que son el producto de esta convivencia libre y voluntaria en el tiempo que designe la ley.

La propuesta de difusión de los derechos civiles patrimoniales que surgen como efecto de la unión de hecho y la importancia de la inscripción de estado civil en el Registro Civil, Cedulación e Identificación, tienen impactos positivos en el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, pero sobretodo constituye un factor positivo para la justicia ecuatoriana, que requiere mayor celeridad en sus procesos judiciales y que con este mecanismo puede reducir el trámite jurídico para la resolución adecuada de los magistrados cuando deban dirimir acerca del derecho patrimonial que asiste a las mujeres e hijos que vivieron bajo la modalidad de unión de hecho.

CONCLUSIONES

Según el análisis doctrinario y jurídico que fue expresado mediante la revisión bibliográfica, así como con la investigación de campo aplicada a los expertos en derecho civil y a los profesionales del derecho en libre ejercicio, la unión de hecho es una figura jurídica que desde su implementación en la legislación ecuatoriana ha tenido como objetivo principal la protección de la familia, especialmente de los hijos que nacen bajo esta modalidad familiar, las mujeres como hijos puedan tener derecho al patrimonio de sus progenitores y la sucesión hereditaria en fallecimiento.

Se diagnosticó que las mujeres que conviven en unión de hecho no han inscrito su unión libre en el Registro Civil por desconocimiento de los beneficios jurídicos de esta figura para el bienestar de la familia, porque no saben de la existencia del Art. 68 de la Carta Magna que le permite a las parejas que conviven bajo esta modalidad familiar, tener derecho al patrimonio de sus convivientes como si estuvieran casados, naciendo efectos jurídicos civiles patrimoniales y personales por la unión de hecho, entre ellos el derecho al patrimonio de los convivientes, en beneficio de las mujeres y de los hijos procreados bajo esta modalidad de convivencia libre y voluntaria, siendo esta figura destacada en la resolución del caso que fue favorable para la actora, quien gozó del patrimonio de su difunto conviviente.

La propuesta comprende una planificación para la difusión de la figura jurídica de la unión de hecho en la población femenina, para que inscriban su estado civil en el registro Civil y minimicen el trámite de la prueba ante los juzgados civiles en el caso de reclamación de sus derechos patrimoniales, que promueva además el fortalecimiento en el goce de los derechos civiles de las parejas que viven bajo esta modalidad familiar y de los hijos que nacen fruto de esta forma de convivencia.

En consecuencia, los efectos jurídicos que surgen como consecuencia de la unión de hecho, están enmarcados en el goce de los derechos civiles patrimoniales, como un beneficio para las familias que viven bajo esta modalidad familiar.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a las autoridades legislativas que emprendan los cambios necesarios en favor de la figura jurídica de la unión de hecho, velando por el bienestar de la familia y por el respeto de los derechos humanos, inclusive si se considera a las parejas homosexuales o de los grupos GLBTI.

Se sugiere a las autoridades del sistema de administración de justicia, que planifiquen en conjunto con las universidades del país, la difusión de la unión de hecho y sus beneficios, conforme lo consagrado en el Art. 68 de la Carta Magna, indicando la diferencia con el matrimonio, que promueva además el fortalecimiento en el goce de los derechos civiles de las parejas que viven bajo esta modalidad familiar y de los hijos que nacen fruto de esta forma de convivencia

Se sugiere también a las autoridades del Registro Civil, asumir el rol protagónico para ejecutar la propuesta de la difusión de la figura jurídica de la unión de hecho en la población femenina, para que inscriban su estado civil y minimicen el trámite de la prueba ante los juzgados civiles en el caso de reclamación de sus derechos patrimoniales.

Por lo tanto, los efectos jurídicos que surgen como consecuencia de la unión de hecho, están enmarcados en el goce de los derechos civiles patrimoniales, como un beneficio para las familias que viven bajo esta modalidad familiar, en función del buen vivir de la sociedad ecuatoriana que en un gran número viven bajo este sistema familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albornoz, S. (2015). *Concubinato: ¿Qué derechos concede la ley argentina a las uniones de hecho?* Córdoba, Argentina: Editorial Abeledo Perrot.
<http://lospretiores.blogspot.es/1265305354/>.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 oct 2008.
- Barrera, J. (2016). *Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el país de Argentina*. Puyo, Ecuador:: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Bas, J. (2013). *Orígenes y Evolución de la Familia y el Matrimonio*. Córdoba, Argentina:: Universidad Nacional de Córdoba.
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/viewFile/10377/11083>.
- Camarena y Herrera. (2014). *El Concubinato una realidad social y jurídica*. Sinaloa, México: Congreso Internacional de Investigación, Vol. 4, No. 3.
<http://promep.sep.gob.mx/archivospdf/MEMORIAS/Producto1707933.PDF>.
- Camarena y Herrera. (2016). *El concubinato una realidad social y jurídica*. Sinaloa, México:: Congreso Internacional de Investigación, Vol. 4, No. 3.
<http://promep.sep.gob.mx/archivospdf/MEMORIAS/Producto1707933.PDF>.
- Celis, D. (2016). *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAESTRIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence=1>.
- Congreso Nacional. (1978). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador:

<http://www.eluniverso.com/2007/04/11/0001/8/01D451DFAFE340509D320B7F41E36504.html>.

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial (24 de junio de 2005).

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial (24 de junio de 2005).

Constituyente, A. (2015). *Código Civil*. Carondelé : Ediciones Legales.

Contreras, L. (2014). *Concepto jurídico de la unión de hecho* . Bogotá: IC Abogados.
<http://ic-abogados.com/parejas-de-hecho/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/>.

Cruz, L. (2013). *Organización familiar indígena*. México:: UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/250/15.pdf>.

Diez, C. (2017). *Lecciones de Introducción al Derecho*. Cartagena: Universidad Politécnica de Cartagena.

Diez, L. (2013). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial* . Cartagena: Thomson Civitas.

Fatás, G. (04 de 09 de 2016). *Sociedad, justicia penal y familia en el Código de Hamurabi y en las leyes hititas*. Obtenido de Sociedad, justicia penal y familia en el Código de Hamurabi y en las leyes hititas:
<https://www.unizar.es/hant/POA/leyes.html>

Figuroa, G. (2012). *El Patrimonio*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Figuroa, G. (2015). *El pacto de la convivencia: una alternativa la pacto de matrimonio en Estudio de Derecho Civil. Jornada de Derecho Civil*. Santiago, Chile: Editorial Lexis Nexis.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf>.

Fuentes, G. (2014). *La unión de hecho comentario*. Quito: Diario La hora.

- Hanisch, H. (2014). *El Patrimonio en Derecho Romano*. España: Universidad de La Rioja.
- La Hora. (20 de 10 de 2016). Caso de Union de Hecho. *Union de Hecho*, pág. 18.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra, Suiza:: ONU. http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.
- Ortega, A. (2013). *Derecho privado romano*. España: Derecho Romano. <http://www.derechoromano.es/2011/12/concubinato.html>.
- Panero, P. (2015). *El concubinato romano como antecedente de las actuales parejas de hecho*. Barcelona, España:: Universidad de Barcelona. http://www.ridrom.uclm.es/documentos5/Panero_pub.pdf.
- Parra, M. (2015). *Mujer y concubinato en la sociedad romana*. Murcia, España:: Anales de Derecho, Universidad de Murcia, Núm. 23. <http://revistas.um.es/analesderecho/article/viewFile/56911/54871>.
- Pinto, R. (2013). *El concubinato y sus efectos jurídicos*. Santiago de Chile: Editorial Nascimento.
- Plácido, A. (2014). *Ensayos sobre derecho de familia*. Lima, Perú: 2da. ed. Ed. Rodhas.
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2015). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.
- Secretaría Nacional para la Planificación del Desarrollo. (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Quito, Ecuador:: SENPLADES. www.senplades.gob.ec.
- Villacrés, S. (2014). *La unión de hecho en el Ecuador, modelo de escritura pública*. Quito: Derecho Sageo. <http://derechosageo.blogspot.com/2014/03/la-union-de-hecho-en-el-ecuador.html>.

ANEXOS

ANEXOS 1. ENCUESTA A MUJERES CON ESTADO CIVIL DE UNIÓN DE HECHO. PERIODO DICIEMBRE 2017.

Objetivo: Diagnosticar la influencia de los efectos jurídicos civiles patrimoniales y personales en los casos judiciales de unión de hecho, aplicando instrumentos cuantitativos.

Instructivo:

- La encuesta es anónima.
- Subraye la opción de su elección.

1) ¿Sabe usted qué es la unión de hecho?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

2) ¿Registró su unión de hecho en el Registro Civil?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

3) ¿Considera que si inscribe en el Registro Civil su unión de hecho, pueden asegurar el bienestar de sus hijos?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

4) ¿Sabe usted si la unión de hecho le permite gozar de los bienes de su conviviente?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

5) ¿Cree usted justo que las mujeres que viven libremente con un hombre sin casarse, y sus hijos, puedan tener derecho a los bienes de sus convivientes?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

6) ¿Aprueba usted que las parejas del mismo sexo pueden inscribir su unión de hecho, gozando de los mismos derechos de las parejas de distinto sexo?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

ANEXOS 2. ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO. PERIODO DICIEMBRE 2017.

Objetivo: Diagnosticar la influencia de los efectos jurídicos civiles patrimoniales y personales en los casos judiciales de unión de hecho, aplicando instrumentos cuantitativos.

Instructivo:

- La encuesta es anónima.
- Subraye la opción de su elección.

1) ¿Considera usted que la unión de hecho está regulada adecuadamente en la legislación ecuatoriana?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

2) ¿Considera usted que la unión de hecho es una figura jurídica que protege a la familia?

- SI
- Parcialmente
- No

3) ¿Se debe repartir equitativamente los bienes y el patrimonio adquirido en la unión de hecho, bajo cualquier circunstancia?

- SI
- Parcialmente
- No

4) ¿Hay diferencias entre la unión de hecho y el matrimonio, de acuerdo a lo que establece el Art. 68 de la Constitución de la República?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

5) ¿El reconocimiento de la unión de hecho fue influenciado por las normativas internacionales?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

6) ¿La sociedad de bienes es una consecuencia jurídica de la unión de hecho?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

**ANEXOS 3. ENTREVISTA A LA ACCIONANTE DEL CASO, SU DEFENSOR Y
EXPERTOS EN DERECHO CIVIL**

Objetivo: Diagnosticar la influencia de los efectos jurídicos civiles patrimoniales y personales en los casos judiciales de unión de hecho, aplicando instrumentos cualitativos.

Accionante:

1. **¿Cómo fueron afectados sus derechos patrimoniales y de sus hijos, después de la separación con su conviviente?**

.....
.....

2. **¿Cuál es su opinión acerca de las autoridades judiciales que resolvieron su caso?**

.....
.....

Abogado Defensor:

3. **¿Qué reforma legal se debe efectuar en el Ecuador, para investir a la unión de hecho como uno de los derechos fundamentales de quienes permanecen en este régimen?**

.....
.....

4. **¿Cuáles son las distinciones entre la unión de hecho y el matrimonio, con relación a los derechos patrimoniales?**

.....
.....

Expertos en derecho constitucional:

5. ¿Qué consecuencias tuvo la vigencia del Art. 68 de la Constitución de la República en la concepción moral y de derecho de la unión de hecho?

.....
.....

6. ¿Puede la unión de hecho reemplazar al matrimonio? Fundamente su respuesta jurídicamente

.....
.....

7. ¿Están relacionados la unión de hecho con el derecho patrimonial? Fundamente su respuesta jurídicamente

.....
.....

8. ¿Qué recomendaría para que una mayor cantidad de personas acepte la inscripción de su unión de hecho en el Registro Civil?

.....
.....

ANEXOS 4. ARTÍCULO CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE HECHO

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

ANEXOS 5. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.